

PJ | PERFIL JUDICIAL

Edición n.º 21 / agosto - diciembre 2020

Pleno del CNJ

Inicia proceso de selección de aspirantes a candidatos a magistraturas de la Corte Suprema de Justicia



Por la Excelencia y la Transparencia Judicial



REPORTAJE ESPECIAL

CNJ inicia ejecución de calendario del proceso de selección de candidaturas a magistraturas de la CSJ 2021-2030

9

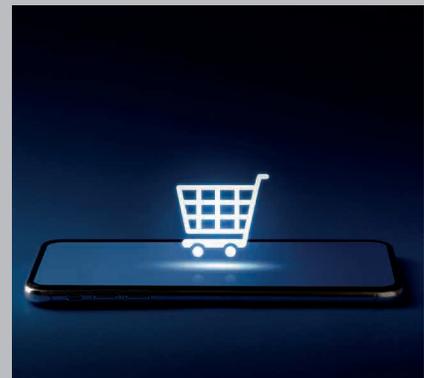
Diplomados especializados para el funcionariado judicial

13



3 **Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura 2016-2021**

25 **OPINIÓN**
La función judicial ante la inminente vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, por Dra. Yesenia Granillo de Tobar





*Pleno del
Consejo Nacional de la Judicatura
(2016-2021)*



Dra. María Antonieta Josa de Parada
Presidenta



Licda. Gloria Elizabeth Alvarez Alvarez
Consejal Propietaria



Licda. María Petrona Chávez Soto
Consejal Propietaria



Licda. Doris Deysi Castillo de Escobar
Consejal Propietaria



Lic. Carlos Wilfredo García Amaya
Consejal Propietario



Lic. Santos Cecilio Treminio Salmerón
Consejal Propietario



Lic. Alcides Salvador Funes Teos
Consejal Propietario



Desde la Presidencia

El perfil moral de magistrados/as y jueces/zas

Dra. María Antonieta Josa de Parada

Al finalizar el año 2020, como Consejo Nacional de la Judicatura nos preparamos para asumir de nuevo la misión constitucional, y delicada tarea, de preseleccionar a las personas candidatas a magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia para consideración de la honorable Asamblea Legislativa. El trabajo que hicimos en 2018 con la lista de aspirantes de ese año fue reconocido de manera muy positiva en los informes finales que entregaron las distintas organizaciones de la sociedad civil, tanto salvadoreñas como internacionales, a partir de su observación directa del procedimiento realizado por este Consejo. De manera especial, se ha destacado el avance en la transparencia y la publicidad de todas las etapas principales de dicho procedimiento.

La importancia de la transparencia radica en que su ámbito de aplicación ha permeado a toda la Administración Pública y es fundamental para asegurar la vigencia efectiva del Estado de Derecho y de la garantía del debido proceso para toda la ciudadanía, quienes ahora pueden intervenir de forma activa y propositiva, lo que legitima la actuación de instituciones públicas como este Consejo, al desarrollar de esa manera, transparente y abierta, el proceso de selección de los aspirantes a magistraturas de la Corte Suprema de Justicia¹.

Además de esforzarnos por conservar y mejorar los cambios que suscitaron esa recepción tan positiva de la sociedad civil salvadoreña frente a nuestra labor institucional, nos interesa enfocar uno de los aspectos más importantes que debe ser objeto de evaluación por el Pleno de este Consejo y del apoyo técnico de las unidades sustantivas que colaboran en el procedimiento de preselección referido. Se trata del perfil moral de magistrados/as, que también es exigible, con la adecuación que corresponda, a todos/as los/as jueces/zas.

La Constitución de la República, en su art. 176, exige como requisito para ser magistrado/a de la Corte Suprema de Justicia, la acreditación de una "moralidad notoria". El requisito de moralidad notoria, se define como la "capacidad de comportarse conforme a los valores morales propios de una sociedad democrática", según el art. 2 letra "c" de nuestro Manual de Selección de Magistrados/das y Jueces/zas. Se trata de asegurar en el candidato la probidad, vocación judicial, compromiso institucional, independencia e imparcialidad, rectitud e integridad judicial.

El Órgano Judicial es uno de los pilares del sistema de integridad pública, puesto que sus funciones son esenciales para la prevención y control de la corrupción, tal como se ha evidenciado en tiempos recientes,

¹En el proceso de selección de magistrados para la CSJ 2018, la participación ciudadana se llevó a cabo al permitir la asistencia para presenciar las audiencias públicas de entrevista a los y las candidatos/as y las de deliberación y votación por el Pleno del CNJ. Además, se recibieron denuncias de ciudadanos en contra de algún candidato, sobre acciones y comportamientos que pudieran reñir con la moralidad notoria que se requiere para el cargo. Estas denuncias, con base en el derecho de petición reconocido en el art. 18 de la Constitución de la República, fueron conocidas por el Pleno del CNJ en la fase de verificación curricular y valoradas por cada uno de sus miembros.

en los que la Justicia ha demostrado su capacidad efectiva para reprimir ese tipo de conductas. En coherencia con esto, es preciso que la exigencia para la selección de los miembros del Órgano Judicial debe ir en esa misma línea de pensamiento, en el sentido que los procesos de selección garanticen, desde la alta magistratura a la judicatura de base, la integridad de los aspirantes, por medio de indicadores o instrumentos que permitan de forma objetiva aproximarnos al ideal de comportamiento ético y moral de un juzgador.

El art. 23, inc. 2º, letra b) del Manual de Selección citado, dispone al respecto: “Moralidad notoria, la cual será valorada con base en la conducta personal del/la aspirante, los antecedentes sobre procesos disciplinarios o sancionatorios relacionados con el ejercicio profesional; así como cualquier otra circunstancia que acredite la moralidad notoria del/la aspirante”. Los documentos aludidos en esta disposición son proporcionados por el aspirante en alguna medida y otros se obtienen por el propio Consejo mediante requerimiento de colaboración a las instituciones competentes.

Sin embargo, en la frase “así como cualquier otra circunstancia que acredite la moralidad notoria”, nuestro Manual de Selección abre la posibilidad de una comprensión más amplia de los criterios para establecer y valorar el perfil moral de los aspirantes, como un medio para garantizar la integridad judicial y prevenir la corrupción en dicho poder del Estado. Como hemos propuesto en otra parte², una de las formas para profundizar en el análisis de las cualidades éticas de las personas precandidatas podría consistir en ampliar el contenido de la declaración jurada ante notario, al que se refiere el art. 15 del Manual de Selección, o por medio de preguntas en la fase de entrevistas, incluyendo aspectos como:

1. Si ha sido sancionado/a o destituido/a por falta disciplinaria en su cargo de funcionario judicial propietario, suplente o interino; o de auxiliar del Fiscal General de la República, de Defensor Público u otro cargo de servicio en el Sector de Justicia; especificando si se encuentra o no suspendido/a o el estado actual del proceso disciplinario, dando detalles del expediente administrativo o judicial correspondiente.
2. Si ha sido suspendido/a como abogado/a o notario/a de la República de El Salvador, especificando el tiempo y motivo de la suspensión, en su caso.
3. Si ha sido declarado/a judicialmente responsable, en materia administrativa o civil, por actos inherentes al desempeño de sus funciones. De haberlo estado indicar el tiempo en que se dictó la resolución y detalles del caso, como es el número de referencia y la sede judicial.

4. Si se le ha cerrado algún negocio o empresa por incumplimiento en sus obligaciones fiscales.

5. Si ha presentado su declaración patrimonial, en caso de estar obligado/a a hacerlo, dentro del plazo que indica la ley de enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos.

6. Si se encuentra solvente con la Corte de Cuentas de la República, Alcaldía Municipal de su municipio y Ministerio de Hacienda.

7. Si está o ha estado inscrito a algún partido político en los últimos 5 años³.

8. Si se encuentra solvente del pago de alimentos o de otra responsabilidad familiar, en caso de estar obligado por resolución judicial o de la Procuraduría General de la República.

9. Si es o ha sido, en los últimos cinco años, apoderado/a legal o judicial de persona natural o jurídica en investigaciones o procesos por actos de corrupción, fraude, crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos o cualquier otro ilícito penal conexo.

10. Si tiene vinculación laboral o la ha tenido, en los últimos cinco años, con bufete que represente políticos/as, servidoras o servidores públicos, empresarios o empresarios investigados o procesados por actos de corrupción, fraude, crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos o cualquier otro ilícito penal conexo.

11. Si su cónyuge, conviviente o pareja, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, han sido investigados o procesados por actos de corrupción, fraude, crimen organizado, narcotráfico, lavado de activos o cualquier otro ilícito penal conexo.

A este requerimiento de información y juramento de la persona aspirante se podría añadir una ampliación de las facultades a la Unidad de Investigación y de Evaluación de la Conducta Psicosocial para que incluya en su campo de investigación todos los aspectos antes mencionados, con base en antecedentes académicos, laborales, médicos, criminales, entorno familiar y social, y otros factores que se consideren necesarios, utilizando para ello las herramientas de entrevista, inspecciones de campo, consultas académicas, laborales, etc. Si surgen alertas incluso se podría indagar sobre la situación socioeconómica del aspirante, de acuerdo con la información veraz y confiable que se obtenga de la constatación ante las diferentes autoridades.

Con los resultados de esta investigación, la Unidad Técnica de Selección podría emitir un “dictamen de integridad” que consolide los datos relevantes sobre posibles conflictos de interés o asuntos de

²JOSA DE PARADA, M., *Instrumentos para valorar la integridad de los aspirantes en los procesos de preselección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia en El Salvador como mecanismo para prevenir la corrupción judicial*, Trabajo de posgrado para la obtención del título de Máster Iberoamericano en Política Anticorrupción, Universidad de Salamanca, 2020 (inédito).

³Este requisito se encuentra ya regulado en el art. 15, letra “c” del referido Manual, pero se incorpora en esta propuesta de ampliación para incorporar el plazo de 5 años, debido a que no está regulado el plazo que permita determinar la vinculación política formal, ni en la jurisprudencia constitucional ni en las leyes o reglamentos que se refieran al plazo; dándole seguridad jurídica al aspirante.

controversia sobre el desempeño ético del aspirante, así como, cualquier otra información que reafirme o cuestione su integridad. El contenido de este dictamen sería de utilidad para la fase de entrevista y la fase de deliberación y votación sobre el o la candidata.

Asimismo, dependiendo de los indicadores de alerta que deriven del análisis técnico mencionado la fase de entrevista podría mejorarse con alternativas como:

1. Ampliar el tiempo de la entrevista, dividiendo las cuestiones que se refieran a la competencia notoria (y al perfil general del magistrado), de las preguntas que se realicen sobre el “dictamen de integridad” para corroborar el cumplimiento del “perfil moral” de dicho cargo.
2. Cuando así se requiera en función de los resultados del dictamen de integridad, la entrevista debería consistir en un interrogatorio exhaustivo sobre casos, experiencias o antecedentes cuestionables desde la perspectiva ética.
3. Incluso cuando no surjan señales de alerta sobre la integridad del aspirante, se debería poder interrogarle sobre problemas éticos genéricos que se presentan de manera cotidiana en la función judicial, a efecto de evaluar el razonamiento moral del/a candidato/a.
4. Sobre todas estas cuestiones, con los controles adecuados de tiempo y orden, se podría dar la oportunidad a miembros de la sociedad civil para preguntarle de forma directa al/a la candidato/a⁴.

Debemos recordar que el cumplimiento de las funciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia depende en gran medida de la persona que sea elegida para el cargo. El sistema de instituciones

o reglas que determinan los márgenes de acción de dichos funcionarios deja siempre un campo de juego al estilo propio de cada uno de ellos, a su experiencia, sus dotes de liderazgo, su prudencia interpretativa, su firmeza de criterio, su independencia e integridad ética.

Cuando ya son magistrados/as de la Corte, el estatuto de independencia judicial despliega dimensiones de garantía o protección a favor de los funcionarios, dificultando y a veces imposibilitando acciones de control que trasciendan la crítica pública de sus decisiones. De esta manera, el control del poder de los tribunales supremos y superiores se traslada en buena medida al estadio previo a la elección, al momento en que se evalúa a las personas candidatas y se decide si cumplen o no con los requisitos que la Constitución y las leyes establecen.

Esa función de control preventivo recae en el proceso de selección, de modo que la independencia y consiguiente credibilidad del Órgano Judicial depende en buena medida del rigor técnico y la transparencia con que el Consejo Nacional de la Judicatura desarrolle su labor. Fortalecer la integridad del Órgano Judicial y la de sus miembros constituye uno de los fines del Estado de Derecho, una exigencia del derecho humano a la independencia judicial y una herramienta crucial de la lucha contra la corrupción. Esa es la importancia de enfocarnos en el perfil moral de magistrados/as y jueces/zas.



⁴En sentido similar pueden verse las recomendaciones contenidas en: Fundación para el Debido Proceso Legal, *¿Cómo evaluar la idoneidad ética de las personas aspirantes a la Corte Suprema de Justicia y a las Cortes de Apelaciones en Guatemala? Recomendaciones para el Congreso de la República respecto del cumplimiento de la sentencia constitucional del 06 de mayo de 2020* (consultado en línea el 5 de enero de 2021: http://www.dplf.org/sites/default/files/recomendaciones_para_el_cumplimiento_de_la_sentencia_cc_eleccion_cortes_guatemala.pdf)



**¡ACTUEMOS
YA!**

**PREVENGAMOS Y
ERRADIQUEMOS
LA VIOLENCIA
CONTRA
LAS MUJERES**



UNIDAD DE GÉNERO

Educar en igualdad y equidad

CERO TOLERANCIA, no más violencia contra las mujeres





El Consejo Nacional de la Judicatura cerró el año 2020 con una serie de retos enfrentados y superados exitosamente durante la pandemia del COVID-19 que afectó al mundo entero. Como institución valoramos este resurgimiento que juntos hemos alcanzado en cada ámbito de nuestro quehacer laboral y con el que ahora recibimos muy optimistas la llegada del 2021.

El primer gran desafío fue el de salvaguardar la salud, implementar protocolos sanitarios y adoptar mejores hábitos de vida que eviten los contagios y la propagación del virus. Un segundo desafío ha sido el de no interrumpir nuestras actividades como CNJ, por tal motivo, iniciamos un proceso de innovación necesario y que ahora es parte de nuestras formas de trabajo. Por eso, compartimos notas en las que conocerán más sobre aspectos como la nueva plataforma de capacitación por medio de Microsoft Teams e implementada, próximamente, en la Escuela de Capacitación Judicial "Dr. Arturo Zeledón Castrillo" para la realización de jornadas formativas dirigidas al funcionariado judicial y a la comunidad jurídica.

Un tercer reto está en desarrollo y es la ejecución de las actividades planificadas para realizar el proceso de selección de candidatos(as) a ocupar magistraturas de la Corte Suprema de Justicia 2021-2030. Desde el mes de septiembre de 2020, las acciones y los plazos contemplados en el calendario aprobado por el Pleno comenzaron a cumplirse en ruta a la selección de 15 profesionales del Derecho que

integrarán la nómina del Consejo Nacional de la Judicatura; y a la cual se sumará la lista de otros 15 candidatos(as) que provendrá de los aportes de las entidades representativas de los Abogados de El Salvador y donde deberán estar representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico. Detalles de dicho proceso, así como las expectativas de la sociedad civil acerca de este, se presentan en esta revista.

Finalmente, y con el propósito de continuar con el énfasis en materia de equidad e igualdad de género, que es una de nuestras líneas estratégicas en el CNJ, tomamos nuevamente el desafío de pintarnos de naranja en esta edición, el color que simboliza la prevención de la violencia contra las mujeres. Y no solo vestimos el color simbólico, sino que desde este espacio buscamos aportar mediante entrevistas con expertas para el abordaje de temáticas como el enfoque de género dentro del sistema penitenciario, las formas de aplicarlo y sus avances. También se incluye el tema de la pericia psicológica con enfoque en delitos contra la mujer y cómo se vuelve vital el apoyo del personal especializado en psicología para ayudar en la toma de decisiones con los operadores de justicia.

Esos grandes temas, así como actividades relevantes del quehacer institucional forman parte, entre otros, de la agenda de contenido que presenta Perfil Judicial en su edición XXI.

**REPORTAJE ESPECIAL**

CNJ inicia ejecución de calendario del proceso de selección de candidaturas a magistraturas de la CSJ 2021-2030

Con la publicación, en dos periódicos de circulación nacional, del Registro Especial de Abogados Elegibles para Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Nacional de la Judicatura inició la ejecución del calendario para el desarrollo del proceso de elección 2021-2030.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley del CNJ, la publicación del referido registro deberá realizarse "...por lo menos ciento ochenta días antes de la fecha de iniciación del periodo de funciones de los Magistrados a elegir".

Cinco magistrados(as) de la CSJ terminan su período de funciones el 30 de junio de 2021. Deberán ser nombrados(as)

y elegidos(as) por mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los diputados electos de la Asamblea Legislativa (56 votos), de una lista integrada por 30 nombres de profesionales del Derecho que deberá presentar el Consejo.

En la Ley del CNJ, artículo 49, se establece que "El Pleno del Consejo formará una lista de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, cuyo número será el triple de los Magistrados propietarios y suplentes a elegir, la mitad provendrá de los candidatos de las asociaciones representativas de los abogados de El Salvador y la otra mitad será seleccionada por el Pleno, teniendo en cuenta que deberán representar las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico".

FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN



3 de diciembre 2020

Publicación de la adenda de profesionales del Derecho al Registro Especial de Abogados Elegibles para candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (2 periódicos)

28 de septiembre 2020

Publicación del Registro Especial de Abogados Elegibles (2 periódicos)

22 de diciembre 2020

Remisión (entrega por parte del Pleno del CNJ) de la nómina definitiva del Registro Especial de Abogados y del Padrón Electoral a la FEDAES

22 de septiembre 2020

Aprobación del calendario del Proceso de Selección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

5 de enero 2021

Convocatoria del CNJ a los abogados (as) interesados (as) en integrar la nómina del CNJ

CALENDARIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A MAGISTRADOS(AS) DE LA CSJ 2021-2030

27 de enero al 19 de febrero 2021

Análisis y verificación curricular y evaluaciones psicosociales

24 de febrero 2021

Convocatoria a entrevistas



La nómina especial de abogados(as) elegibles para optar a una magistratura de la CSJ, elección 2021, está integrada por un total de **16,402 abogados(as)**, que reúnen los requisitos constitucionales para aspirar a una magistratura de Corte.



El padrón electoral está conformado por **31,876 abogados(as)** autorizados(as) por la CSJ.

Cinco magistrados de la CSJ terminarán su período de funciones el 30 de junio de 2021, ellos son:

Dr. José Óscar Pineda Navas, Presidente de la Corte y de la Sala de lo Constitucional;

Licda. Doris Luz Rivas Galindo, Presidenta de la Sala de lo Penal;

Lic. José Roberto Argueta Manzano, miembro de la Sala de lo Penal;

Licda. Elsy Dueñas Lovos, Presidenta de la Sala de lo Contencioso Administrativo y

Dr. Ovidio Bonilla Flores, miembro de la Sala de lo Civil.



En el año **2018**, el **CNJ** realizó el proceso de selección de candidatos a magistraturas de la CSJ, para lo cual y por primera vez, las entrevistas a los(as) aspirantes fueron de carácter público, así como las deliberaciones y elección; por lo que medios de comunicación y representantes de organizaciones de la sociedad civil pudieron observarlas.



Acto de rendición de cuentas del cuarto año de gestión del Pleno del CNJ

La transparencia es uno de los pilares fundamentales del quehacer institucional, por ello, este 2020 el Pleno del CNJ presentó nuevamente como lo ha acostumbrado desde su primer año de gestión, el informe de rendición de cuentas correspondiente a la labor realizada en el período de octubre de 2019 a septiembre de 2020.

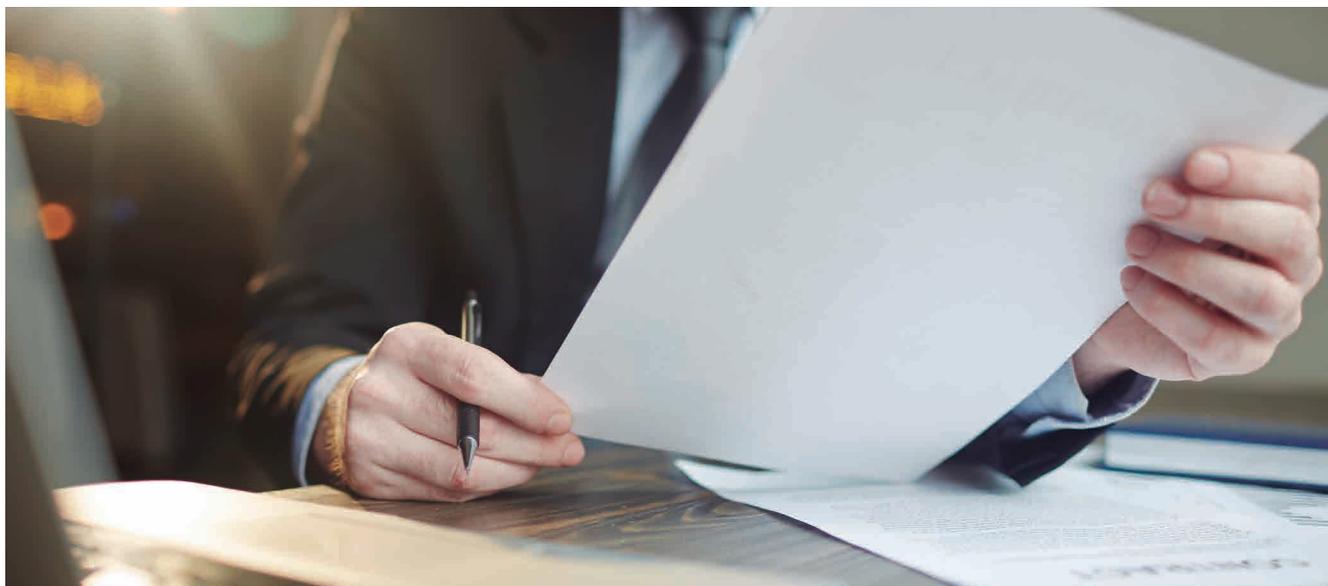
La presentación del informe de resultados realizado por la Presidenta del Consejo, Dra. María Antonieta Josa de Parada, en representación del Pleno, se efectuó en un acto que por primera vez se desarrolló en la modalidad virtual, en respeto a las medidas de bioseguridad aprobadas en la institución para prevenir el contagio con el COVID-19. Esta fue transmitida por Facebook LIVE y difundida a través de los medios de comunicación institucionales.

En el acto estuvieron presentes las señoras y señores Consejales, Licdas. Doris Deysi Castillo de Escobar, María Petrona Chávez Soto y Gloria Elizabeth Álvarez Álvarez; y los Licdos. Carlos Wilfredo García Amaya, Alcides Salvador Funes Teos y Santos Cecilio Treminio Salmerón.

La Dra. Josa de Parada presentó los avances que ha realizado el CNJ en las áreas sustantivas de selección, evaluación y capacitación judicial; así como los resultados en materia de igualdad y equidad de género; y en la gestión administrativa y financiera.

La Consejal Presidenta destacó el rol que jugó el talento humano para mantener activo al Consejo en el período de confinamiento domiciliario, a raíz de la emergencia sanitaria decretada debido al COVID-19.





Diplomados especializados para el funcionariado judicial

A partir del segundo semestre del 2020, el CNJ desarrolla cuatro diplomados con los que imparte capacitación especializada en diversas áreas de actualidad del Derecho. Están dirigidos a funcionarios(as) judiciales y contribuyen con una formación cualificada para que sigan impartiendo justicia en el país. Estos procesos formativos se imparten en modalidad virtual a través de la Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castrillo”.

El CNJ propone a la Corte Suprema de Justicia a las personas que servirán en una magistratura o judicatura dentro del Órgano Judicial. Por eso, uno de los criterios que se pondera y toma en cuenta, es la formación académica especializada que el aspirante posee.

Diplomado en Derecho Administrativo y Constitucional

Objetivo: capacitar a profesionales integrales e idóneos, con el propósito de que integren el banco de elegibles como aspirantes a Judicaturas de lo Contencioso Administrativo y, si fuere el caso, a magistraturas de dicha materia; incluyendo tanto para cargos en propiedad como para suplentes.

Dirigido a: funcionarios(as) judiciales y profesionales interesados(as) en aspirar a ascenso o promoción en la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Período de realización: de septiembre de 2020 al 2do trimestre de 2021.

MÓDULOS Y TEMÁTICAS

- I. Fundamentos de Derecho Constitucional
- II. Derechos Fundamentales y Administración de Justicia
- III. La nueva Jurisdicción Contencioso Administrativa
- IV. Aspectos Fundamentales de la Ley de Procedimientos Administrativos
- V. Generalidades sobre la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
- VI. Derecho Tributario
- VII. Disposiciones y Leyes Relacionadas con el Personal al Servicio de la Administración Pública

Diplomado Especializado en Derecho Laboral

Objetivo: capacitar a los jueces(zas) que conocen de materia de trabajo y aspirantes a Judicatura Laboral con el propósito de lograr un mejoramiento en la resolución de conflictos laborales.

Dirigido a: 64 funcionarios(as) judiciales, entre ellos jueces(zas) con competencia en lo Laboral y aspirantes a judicatura de lo Laboral: Jueces(zas) de Paz, Secretarios de Primera Instancia, Colaboradores judiciales, defensores(as) laborales y abogados(as) en el libre ejercicio, entre otros.

Período de realización: de septiembre de 2020 a abril 2021.

MÓDULOS Y TEMÁTICAS

- I. Derecho Constitucional Laboral
- II. Derecho Individual de Trabajo
- III. Aplicación Supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil en el Proceso Laboral
- IV. Medios de Prueba
- V. Técnicas de Oralidad en el Proceso laboral
- VI. Interpretación, Motivación y Argumentación Jurídica

Diplomado Especializado en Derecho de Niñez y Adolescencia

Objetivo: actualizar y solidificar los conocimientos sobre las innovaciones que plantea el derecho relacionado a la niñez y adolescencia, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Dirigido a: 64 jueces(zas) especializados en Niñez y Adolescencia, jueces(zas) de Paz y personal del Ministerio Público vinculado al tema de niñez.

Período de realización: de septiembre de 2020 junio de 2021.

MÓDULOS Y TEMÁTICAS

- I. Principios Fundamentales del Modelo de la Protección Integral y su Aplicación a las Instituciones del Derecho de Familia Vinculadas con NNA
- II. Jurisprudencia Constitucional en Materia de Niñez Adolescencia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- III. Principios Rectores y Proceso de Adopción de Niños, Niñas y Adolescentes
- IV. Observaciones de la Comisión de Derechos del Niño para El Salvador y su Impacto Procesal
- V. Restitución Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes
- VI. Políticas Públicas en Niñez Adolescencia

Diplomado Especializado en Derecho de Familia

Objetivo: actualizar y solidificar los conocimientos sobre las innovaciones que plantea el Derecho de Familia salvadoreño e internacional en la actualidad.

Dirigido a: jueces(zas) de familia, jueces y juezas de Paz; y personal especializado del Ministerio Público.

Período de realización: septiembre de 2020 a junio-julio de 2021.

MÓDULOS Y TEMÁTICAS

- I. Jurisprudencia Constitucional en Materia de Familia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- II. Instituciones del Derecho de Familia: Divorcio, Pensión Compensatoria, Alimenticia Especial y Protección de la Vivienda Familiar
- III. Derecho Internacional de Familia
- IV. Principios fundamentales del Modelo de la Protección Integral y su Aplicación a las Instituciones del Derecho de Familia Vinculadas con NNA
- V. Los Procesos en Materia de Familia: Principales Problemáticas y Soluciones Jurisprudenciales
- VI. El Derecho a la Identidad Personal y los Problemas del Estado Familiar en El Salvador

El enfoque de género dentro del sistema penitenciario

**Entrevista a
Licda. Tania Beatriz Montoya de Amaya
Abogada y notaria**

¿Por qué es importante el enfoque de género dentro del sistema penitenciario?

El sistema penitenciario es toda la estructura que genera o desarrolla el Estado para procurar el cumplimiento de las penas, especialmente, la pena de prisión.

Cuando hablamos de género dentro del sistema penitenciario, lo que estamos tratando de hacer es de introducir un eje transversal, es decir, que todo el funcionamiento del sistema penitenciario tenga un enfoque de género.

¿Y qué es el enfoque de género? Es básicamente que en todas las decisiones que se tomen en el cumplimiento y ejecución de la pena esté considerada la singularidad y la particularidad de cada una de las personas que estén procesadas, ya sea en calidad de detenidas provisionalmente o condenadas y atender cada de sus necesidades especiales acorde a su naturaleza y a su identidad de género, lo cual es relevante porque aquí es donde se identifican como hombre, como mujer o como parte de la comunidad LGBTI en sus diferentes formas.

El género dentro del sistema penitenciario debe verse como una necesidad unitransversal para que, durante el cumplimiento de la pena, todas las personas puedan aspirar a un tratamiento penitenciario y a una atención acorde a su identidad, que sea equitativa, que reciban trato igual independientemente de si somos hombres, mujeres, gays, lesbianas, transexuales y/o transgénero.

En el caso de las mujeres, por ejemplo, ya lo establece la Ley Penitenciaria, que por sus características propias y por su naturaleza, requieren atención especializada, en el caso del embarazo, de una atención psicológica, en el caso de un parto o cuando existe la posibilidad de tener a sus hijos con ellas y ahí estamos introduciendo ese eje transversal; es decir, esta atención es especializada para atenderlas a ellas, la cual es diferente a la que se le tiene que dar a los hombres. Entonces, el enfoque de género en el sistema penitenciario responde a esa necesidad, a que todos seamos tratados de manera equitativa, pero atendiendo a nuestras necesidades individuales.



¿Considera que estamos avanzando en la inclusión del enfoque de género dentro del sistema penitenciario o que todavía falta trabajo por hacer?

Cuando se crea la Ley Penitenciaria hace un par de años y después el Reglamento Penitenciario, en el que tuve oportunidad de participar, se reguló con bastante claridad la atención que se le debe dar a las mujeres y cómo deben de estar regulados los centros penitenciarios, los centros de cumplimiento de pena o los centros preventivos para que respondan a sus necesidades, entonces sí hay un gran avance en el tema de la mujer porque está recibiendo atención y un tratamiento especial. También por ejemplo se les permite a las mujeres que puedan vivir con sus hijos hasta la edad de cinco años dentro del centro penitenciario, así los hijos están con su mamá, gozan de asistir a la escuela y a actividades que los distraigan de dicha situación.

Todo esto pone de manifiesto la aplicación de este eje transversal de género. Hay casos de mujeres que participan en la comisión de delitos como el tráfico de drogas y que, por necesidad, por sus parejas, lo hacen obligadas, entonces ya se considera dentro del tratamiento la situación peculiar de ellas. También están las mujeres sometidas que pertenecen a las pandillas, esto se considera dentro del tratamiento penitenciario y marca una diferencia en el cumplimiento de pena de las mujeres y de los hombres porque no actúan impulsadas por lo mismo.

Hemos visto una diferencia en el tratamiento penitenciario de la comunidad LGBTI, es decir, dentro de los centros penitenciarios y los jueces de Vigilancia Penitenciaria han hecho muchos avances a pesar de las dificultades. Aquí es importante aclarar que el tema de género, enfocado a la comunidad LGBTI, no está regulado dentro de la ley ni del reglamento, sino que son los jueces que, por temas de derechos humanos, por tema de reconocimiento de derechos fundamentales, por reconocimiento de ese eje transversal que es el enfoque de género han tomado decisiones tendientes a brindar una protección a dicha comunidad, lo cual se ve en los centros penales cuando las personas que pertenecen a ésta, especialmente cuando son transgénero o transexuales, el juez junto con el centro penal decide tenerlos en un espacio aparte para evitar que sean sujetos de violencia por parte de los internos. Si hay mujeres trans u hombres trans en centros penales pues están en espacios separados.

Lo que no tenemos o hace falta es un trato igualitario independientemente de mi identidad de género. Esto significa que si yo soy gay o lesbiana tendría que tener derecho a mi visita íntima con mi pareja, derecho a la consideración de género a la hora de tomar decisiones. En algunos países, por ejemplo, las mujeres y hombres trans están guardando prisión en el centro penitenciario que corresponde a su identidad, no a como nacieron, esto es un avance en el mundo, pero nosotros no lo tenemos porque la ley no lo regula.

Donde hay un avance es en la tendencia por parte de los jueces y del sistema penitenciario de brindarle protección a la comunidad LGBTI y en el caso de la mujer está relacionado con la protección que recibe según su identidad. Todavía el tratamiento penitenciario y la distribución de las personas dentro del centro penitenciario responden más a las intenciones propias del juez o del personal del centro

penitenciario que a una disposición legal. Pero, en general sí hay una disposición de las personas que se desempeñan en estas áreas para mejorar el enfoque de género.

¿Cómo el sistema penitenciario cuida de no revictimizar a las victimarias?

Parte del sistema penitenciario es el tratamiento penitenciario, esto está regulado en la ley, y establece que todas las personas que están condenadas deben recibir una atención especializada vinculada no solamente al delito que cometieron sino a las condiciones en las que cometieron el delito y a la situación personal, esto significa que el tratamiento penitenciario no es algo generalizado sino especializado. De ahí que existan dentro de los centros penales los equipos técnicos criminológicos, es decir, nosotros en cada centro penitenciario tenemos un educador, un trabajador social, un psicólogo, un abogado, la idea que todo este personal especializado en diferentes áreas, al momento de decidir cuál es el tratamiento penitenciario que van a recibir las personas, se considere la situación personal; de tal manera que debe responder a las necesidades individuales de las mujeres, de los hombres y de la comunidad LGBTI.

En el caso de las mujeres el tratamiento penitenciario va en un doble vía, primero, y que es la parte más importante, es el reconocimiento de que han sido víctimas y han sido utilizadas, y por lo tanto, en el tratamiento penitenciario se tienen que trabajar algunos temas como: autoestima, empoderamiento y conocer el contexto en el que cometió el delito. La respuesta legal y la respuesta jurídica la tenemos en el tratamiento penitenciario porque la misma ley y el mismo reglamento nos dice que es individualizado y que tiene que atender a la naturaleza de las personas por su personalidad, el carácter y las circunstancias en las que cometió el delito. Por ejemplo, no es lo mismo la atención que le tenemos que dar a una mujer que es presionada por su pareja que es pandillera para que trafique droga al interior del centro penal y se la lleve, que es uno de los muchos delitos que se ven en los centros penales, a la atención de una mujer que lo que ha hecho es actuar en defensa propia, una mujer que ha sufrido años de abusos y que al final terminó matando al esposo y que el tribunal reconoció que era en defensa propia y la terminó condenando por homicidio, es una víctima-victimaria y el tratamiento lo que nos da es la posibilidad de atención personalizada en base a la naturaleza, las necesidades y las características de cada persona.

¿Qué impacto tiene en las personas este enfoque de género en el tratamiento penitenciario especializado?

Cuando nosotros aplicamos este enfoque de género de manera transversal no solamente al sistema penitenciario, sino que también al sistema de justicia en general, lo que logramos son personas empoderadas y convencidas de cuál es su posición dentro de la sociedad, logramos personas conscientes de su realidad y que encuentran sentido de pertenencia. Desde el momento que alguien tiene ya alta autoestima, esa persona entiende su importancia y se vuelve productiva para la sociedad, sabe enfrentar las situaciones que se presentan, adquiere un valor intrínseco para decir sí o no a lo que necesita.

El enfoque de género lo que hace es tratarnos a todos como nos merecemos, si a mí me tratan bien, me empoderan y me ayudan a encontrar mi identidad, mis cualidades y qué soy capaz de hacer, a largo plazo voy a convertirme en alguien que aporta dentro de la sociedad.

¿Cómo se llega entonces al proceso de resocialización desde el tratamiento penitenciario individualizado?

La resocialización pasa por el tratamiento penitenciario, por ejemplo, si yo he cometido un delito y soy condenado por la comisión de ese delito, lo que espera dentro del sistema penitenciario y del tratamiento penitenciario es que cuando salga de prisión lo haga convertido en una nueva persona, que sea capaz de incorporarme adecuadamente a la sociedad y cumplir con una mejor convivencia con la sociedad. Para eso es que necesitamos el tratamiento penitenciario.

Si le proporciono a una persona un tratamiento penitenciario adecuado e individualizado y atendiendo a sus necesidades, automáticamente, estoy contribuyendo a su resocialización.

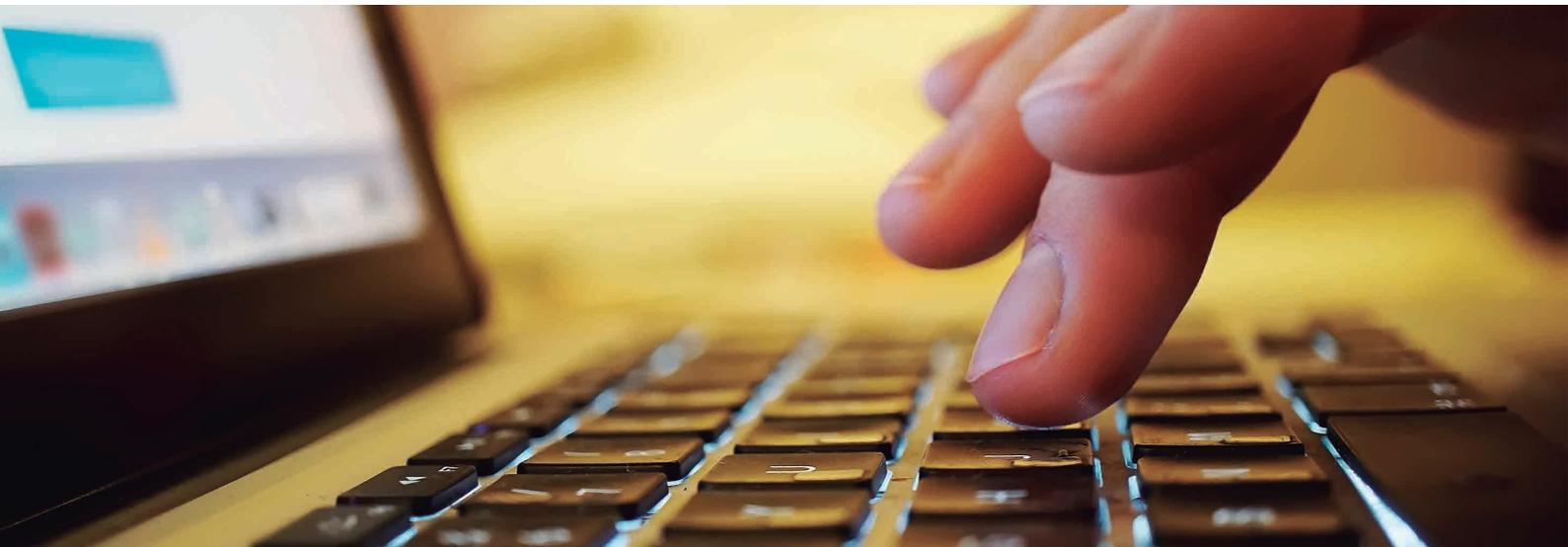
El camino para la resocialización es un tratamiento penitenciario correcto, adecuado y adaptado a mis necesidades personales. En la medida en la que a mí me valoran, toman en cuenta mis necesidades personales y me fortalecen, en esa medida me voy a convertir en una persona resocializada.

¿Cómo incide la legislación internacional en la legislación nuestra para proteger a la comunidad LGBTI?

En el caso de las mujeres y hombres transexuales, lo que ha ocurrido es que tanto los jueces como los centros penales y el sistema penitenciario en general, lo que han hecho es aplicar todos esos convenios y tratados internacionales suscritos por El Salvador. Cuando se aplican estos tratados se pueden generar las condiciones para que dentro del sistema penitenciario se le pueda a dar todas estas personas un tratamiento penitenciario.

Dentro de estas convenciones y tratados suscritos por El Salvador es que normalmente se apoyan los jueces y el sistema penitenciario para adoptar medidas de protección para la comunidad LGBTI o medidas que abonen a esa resocialización sin violentar ninguna disposición. El Salvador es un país que ha avanzado considerablemente en su legislación y aquí mencionamos algunas de estas Normas Internacionales:

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas De Bangkok)
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer



Diplomado en Derecho de las Nuevas Tecnologías

El Consejo Nacional de la Judicatura con el apoyo de la Asociación Salvadoreña de Derecho de las Nuevas Tecnologías (ASADETICS), desarrolla el Diplomado en Derecho de las Nuevas Tecnologías, el cual fue inaugurado en agosto de 2020 y concluirá en marzo del 2021.

El proceso formativo tiene como objetivo general analizar la conceptualización, el desarrollo y la aplicación de las nuevas tecnologías al Derecho. Este surge ante el reto que tienen los(as) funcionarios(as) judiciales de impartir justicia frente a negocios jurídicos que no son regulados por la legislación nacional, con elementos de prueba que para ser presentados en el proceso necesitan peritajes especializados y formas de comprobación tecnológicas específicas.

En el diplomado participan 44 magistrados(as) y jueces(zas) con competencia en materia Civil y Mercantil, Contencioso Administrativo, Penal; así como el personal capacitador del área de Derecho Privado y Procesal del CNJ.

Se realiza en modalidad virtual y consta de siete módulos; de los cuales se han desarrollado cuatro con las temáticas siguientes:

Introducción al derecho de las nuevas tecnologías y gobierno electrónico

Contratación electrónica

Ciberseguridad y delitos informáticos

Protección de datos personales

Los próximos módulos que se impartirán son:

Sistema financiero y tributario vinculado a las nuevas tecnologías (20 horas)

Nombres de dominio y propiedad intelectual (20 horas)

Prueba pericial y electrónica (20 horas)

El funcionariado judicial participante conocerá acerca de la naturaleza y alcance de los diferentes aspectos tecnológicos que inciden en las ciencias jurídicas, los distintos planteamientos doctrinarios y las propuestas de resolución brindadas por tratadistas respecto a estos. Además, analizará los diversos criterios jurisprudenciales emanados de la interpretación de las normas jurídicas realizadas por los juzgadores, principalmente.

La informática ha modificado sustancialmente la forma de suscribir contratos, generar relaciones jurídicas y resolver las situaciones derivadas de ellos, en muchos casos distante del marco normativo que se posee. El problema central del Derecho en este campo, es el de proporcionar la seguridad y certeza necesaria en el uso de las tecnologías de la información. A ello se suma la necesidad de reflexionar sobre las nuevas figuras e instituciones jurídicas que nacen al amparo de las tecnologías de referencia; como, por ejemplo, los contratos inteligentes, la protección del autor en internet y la moneda virtual.



Nueva plataforma tecnológica para capacitaciones virtuales

El Consejo Nacional de la Judicatura utilizará, a partir del año 2021, la plataforma Microsoft Teams para el desarrollo de las actividades formativas en modalidad virtual, que impartirá al funcionariado judicial y a la comunidad jurídica través de la Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castrillo”.

Debido a la pandemia por el COVID-19, el Consejo tuvo que virtualizar todos los procesos formativos que desarrollaba -en forma combinada- antes de esta; es decir, presencial, semipresencial y en línea, mediante la plataforma de webinaros del Aula Virtual. Esto comenzó a implementarse totalmente a partir del segundo trimestre del año 2020 hasta concluirse el plan anual de capacitación.

Ante la nueva realidad y las exigencias que plantea para continuar con la realización de la labor sustantiva a través de la ECJ, se exploraron otras plataformas tecnológicas para facilitar los procesos formativos dirigidos a funcionarios(as) y operadores(as) del Sector Justicia. Como resultado de ello, se decidió y seleccionó la plataforma tecnológica Microsoft Teams, ya que cuenta con funcionalidades integradas para promover espacios de capacitación innovadores, a la vez que fomentan un entorno de enseñanza-aprendizaje productivo y multidireccional.

¿Qué beneficios aportará dicha plataforma?

Los usuarios tendrán acceso en su entorno a herramientas efectivas de comunicación tales como: chat, mensajería instantánea, video llamadas, reuniones virtuales con la funcionalidad de compartir en simultáneo archivos digitales y videos, entre otros. Posibilitará un aprendizaje utilizando herramientas colaborativas como la

Wiki, documentos compartidos en simultáneo, fomentando así el desarrollo de competencias de trabajo en equipo que mejoran el desempeño laboral.

Fortalecerá la transparencia, ya que Teams publica los mensajes de los(as) usuarios(as) en el canal relevante, utilizando la arroba (“@”) menciona a las personas que desean recibir notificaciones y deja que todos lo lean si lo desean. Además, cuando se realizan reuniones visibles para todos(as) en el canal, aumenta la transparencia al permitir que todos los que estén en este canal lo vean.

Para la utilización de la plataforma Teams, el CNJ adquirió 28 licencias que serán distribuidas entre el personal académico, de administración y del Aula Virtual de la ECJ. La nueva estrategia de capacitación contempla la asignación de cuentas genéricas a capacitadores de las diferentes áreas temáticas, para que sean utilizadas en las respectivas actividades formativas.

Como parte del proceso para su implementación, Aula Virtual ha programado dos capacitaciones en el primer trimestre del próximo año, las cuales estarán dirigidas a capacitadores (as) activos(as) en la ECJ y se realizarán en línea utilizando la referida plataforma.

La apuesta del CNJ y su ECJ es poner a disposición de magistrados(as), jueces (zas) y demás operadores(as) judiciales, una nueva herramienta tecnológica que les facilite acceder a sus procesos formativos virtuales, contar con espacios dinámicos de aprendizaje, motivar su participación activa en la capacitación virtual y lograr, sobre todo, que el resultado de la formación recibida impacte de manera efectiva en su quehacer para fortalecer así la administración de justicia en el país.



**Entrevista con
Licda. Ivett Idayary Camacho**

La pericia psicológica con enfoque en delitos de violencia contra la mujer

En abril de 2020, el Consejo Nacional de la Judicatura desarrolló el webinario “La pericia psicológica con enfoque en delitos de violencia contra la mujer”, cuyo objetivo principal fue dar a conocer el aporte que la ciencia de la psicología en su especialidad forense da a la administración de justicia mediante la extracción de evidencias intangibles e imperceptibles con las cuales se establece el daño psicológico provocado por la violencia, de la que son víctimas las mujeres.

La jornada formativa fue impartida por la Licda. Ivett Idayary Camacho Lazo, psicóloga graduada de la Universidad de El Salvador y quien posee más de 20 años de trayectoria profesional. Inició con un quinquenio en el Hospital Nacional Rosales y luego continuó en el Instituto de Medicina Legal Dr. “Roberto

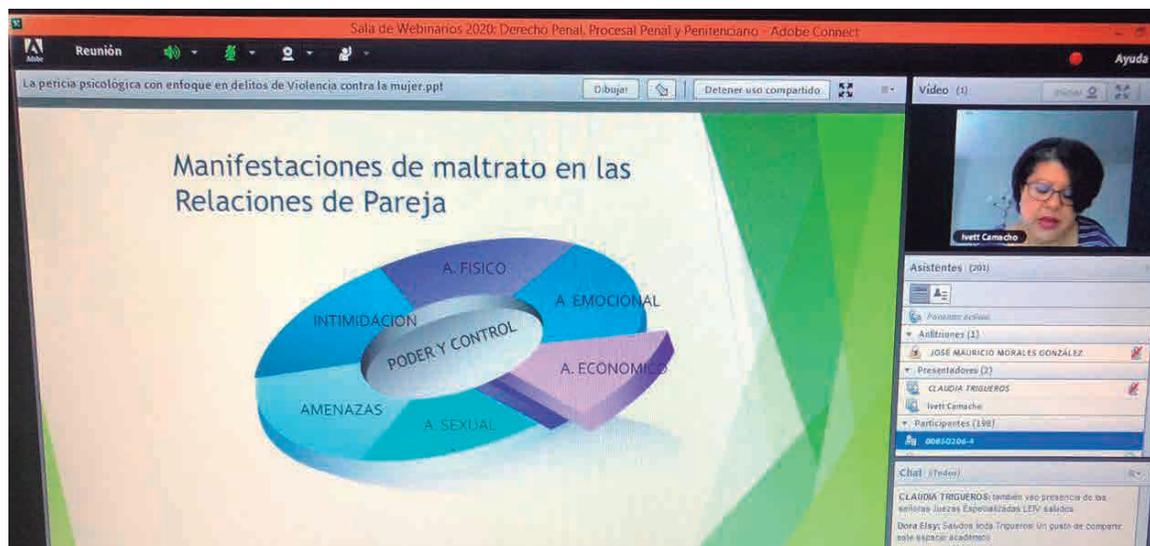
Masferrer”, donde se desempeñó como psicóloga forense y posteriormente como coordinadora de la sección de Psicología Forense del Departamento de Ciencias de la Conducta Forense.

La Licda. Camacho Lazo realizó, en sus 16 años de labor en dicha institución, evaluaciones constantes de carácter pericial en víctimas y personas procesadas; un trabajo que además de dejarle lecciones de vida, le proporcionó experiencia y conocimientos prácticos que compartió en actividades académicas de varias universidades y en capacitaciones dirigidas al funcionariado judicial y al personal operador de las diferentes instituciones del sector justicia en nuestro país.

Perfil Judicial entrevistó a la profesional, quien resaltó la importancia que tiene el conocimiento y la aplicación de los recursos y metodologías adecuadas para prevenir la revictimización que es un fenómeno que sucede cuando se realiza el abordaje a las usuarias; una situación que demanda “estar bien informados, libres de prejuicios y conocer la dinámica de las víctimas para evitar generarles un daño a estas”.

¿Por qué la psicología es una ciencia que auxilia al sector de justicia? ¿Qué tan importante es la psicología forense?

La importancia radica en que nosotros como psicólogos aportamos a través de los peritajes una información, un conocimiento técnico científico que es tomado en cuenta por las autoridades para tomar una decisión judicial. Nuestro trabajo se vuelve para los jueces una prueba científica que les permite tomar decisiones. Y sobre esto, falta hacer mucha labor. Leí en un periódico de El Salvador, en su versión digital, que un tribunal de Sentencia, en el interior del país, absolvió a un agresor sexual porque a criterio de la autoridad judicial no había daño psicológico, que las pruebas psicológicas no eran pruebas científicas y que además la víctima había consentido el hecho. Al leer esos argumentos se puede visualizar que todavía hay que hacer una capacitación constante en el personal judicial y deben conocer la realidad para tener criterios y argumentar sus sentencias. En un caso de abuso sexual, el peritaje psicológico se vuelve una prueba científica, válida y debe ser tomada en cuenta por los jueces para tomar decisiones. De esta manera auxiliamos a la justicia, porque la Ciencia Psicológica aporta, le dice al juez que hay daño y se



manifiesta de esta forma; también podemos dar un pronóstico, si estas manifestaciones patológicas no se atienden, la víctima puede desarrollar estos trastornos a mediano o largo plazo, el tratamiento que se necesita puede ser este y damos una aproximación de lo que puede costar un tratamiento para las víctimas, esto para que los jueces valoren también el resarcimiento económico para las víctimas y aplicar el concepto de reparación de justicia. Muchos no quieren reconocer que la psicología es una ciencia, pero sí es una ciencia que estudia la conducta humana y en este caso, evaluamos el daño psicológico, el daño ocasionado a una persona en un contexto de delito y lo que aportamos, los jueces lo toman en cuenta para tomar decisiones con la libertad de una persona, así es cómo auxiliamos a la justicia.

En relación al webinar que impartió y en el que participó la comunidad jurídica ¿Cuál fue la esencia de este espacio?

Fueron los aportes de la psicología forense en el tema de la violencia hacia la mujer. Lo que hicimos fue partir de conceptos generales sobre lo que es la psicología forense y lo que el psicólogo forense hace a través de las propias metodologías en el campo forense.

Hablamos del carácter pericial de las evaluaciones que estos realizan, vimos la diferencia entre una evaluación psicológica pericial y una evaluación clínica. Se va a un psicólogo porque se necesita ayuda, pero al perito psicólogo no se va porque se necesita ayuda, uno va porque lo envía una autoridad judicial, esa es la diferencia.

En nuestras evaluaciones periciales aplicamos una metodología que nos permite identificar, para el caso de las víctimas, una condición psicológica y emocional y poder dilucidar si esta condición constituye daño psicológico que se puede explicar por el delito que se está investigando; ahí es donde damos el aporte. Si un juez pregunta, si estas características que presenta esta señora se explican por un abuso sexual o por otra razón, ahí es donde nosotros damos el aporte porque nuestra valoración permite determinar si esa condición se explica directamente con ese delito que se está investigando o si no tiene nada que ver. Aclaremos si todas esas características que manifestó la víctima durante la evaluación constituyen una afectación psicológica y si ese tipo de afectación psicológica se explica por abuso sexual, por maltrato, por violencia y por cualquier situación que constituya un delito violento.

¿Cuáles son las características principales que ustedes detectan en víctimas y agresores?

En primer lugar, la evaluación pericial se rige por un punto de pericia, es decir, a nosotros nos dicen “le enviamos a esta persona para que la evalúe”, pero las autoridades nos tienen que decir si viene en calidad de víctima o en calidad de agresor; y con información que la autoridad judicial debe proporcionarnos. Por ejemplo, si envía una víctima de violencia intrafamiliar, lo ideal es que la fiscalía o la autoridad judicial nos aclare por qué viene en calidad de víctima y cuál es el delito que se está investigando. Si nos dice que el delito que se está investigando es violencia intrafamiliar, entonces nosotros ya con ese

elemento sabemos que la exploración clínica que vamos a hacer es la de buscar elementos psicológicos de daños o afectación que están asociados a violencia intrafamiliar, pero si nos dicen que es abuso sexual, nosotros sabemos que lo vamos a ir a explorar es afectación por abuso sexual, sin embargo, al hacer una entrevista a las víctimas, debemos examinar otras situaciones que pueden estar afectando, no nos vamos a encasillar y también buscaremos otros elementos que pueden estar afectando. Al final, informamos al juez o al fiscal si encontramos una condición psicológica de afectación por el delito que ellos están investigando o si encontramos otras situaciones de afectación a lo que se investiga. Esto es porque en la práctica estas circunstancias pueden darse.

¿Cómo evitan los peritos psicológicos forenses la revictimización?

Lo que puedo recomendar es que el personal que va a abordar a las víctimas, ya sea un abogado, un juez, un psicólogo o un trabajador social debe estar capacitado sobre el tema porque la capacitación y la sensibilización permiten conocer de cerca el fenómeno y sus diferentes manifestaciones y estar informado nos permite conocer nuestros propios prejuicios.

Una de las razones por las cuales más se revictimiza es porque estamos llenos de prejuicios y no estamos informados, entonces queremos evaluar a la gente partiendo de nuestra forma de pensar y de nuestras convicciones. Un ejemplo: ¿Y por qué no gritaste? ¿Y por qué no hiciste nada? Esos argumentos de esas preguntas están ligados a un prejuicio y están causando daño. Por eso, en la medida que el operador de justicia esté capacitado y sensibilizado, en esa medida va a poder abordar a las víctimas.

Lo otro es que con la capacitación nos conocemos a nosotros mismos. La desinformación contribuye a los prejuicios, descubrimos nuestros propios prejuicios y eso nos permite ser empáticos con las personas. El no ser empático está ligado a una visión parcializada de las cosas. Pero si yo puedo entender a la víctima, si yo puedo entender la otra posición, en esa medida yo puedo ayudar. Pero no voy a poder hacerlo partiendo solo de mi forma de pensar, porque yo pienso así o porque a mí me pasó esto.

Una de las cosas que debemos tener clara, en la casuística, en la evaluación de las víctimas, es que cada caso es diferente. Y no voy a evaluar o a comparar diferentes procederes. Las víctimas tienen sus propios mecanismos de afrontar lo que les está sucediendo y yo no puedo juzgarlas. Esta sería ya una recomendación.

¿Qué tanto se apoyan los operadores de justicia en la pericia psicológica forense?

Siempre, están obligados a hacerlo. En los casos de violencia contra la mujer, que es una de las áreas de más alta demanda en Medicina Legal, especialmente violencia intrafamiliar y abuso sexual, en todos los casos los fiscales están solicitando el peritaje psicológico para poder fundamentarle al juez sobre la afectación psicológica que ellas puedan tener. Los jueces, en su mayoría, saben sobre la importancia de la pericia psicológica; de hecho, en casos en los que no hay agresiones físicas sino un maltrato psicológico y verbal, el fiscal hace uso de la prueba psicológica y los jueces la están valorando.

Las autoridades judiciales se están enfrentando a nuevos fenómenos en los que deben auxiliarse de la psicología. Si lo que el juez está analizando y está juzgando son conductas, con más razón debe tomar en cuenta la pericia psicológica porque nosotros somos los que evaluamos la conducta, la estudiamos y podemos dar una opinión que le sirve a ellos para tomar una decisión.





El futuro digital de la justicia: E-justicia

Entrevista con la Dra. Iris Palma, economista empresarial

E-justicia parece ser un concepto de la nueva era ¿Qué debemos comprender por este término?

E-justicia comprende el uso de tecnología, especialmente internet, para fortalecer la relación con los ciudadanos y hacer más eficiente la prestación de servicios judiciales, reduciendo de forma significativa las barreras del acceso a la justicia. La E-justicia aplica los principios del gobierno electrónico al sector judicial con el fin de transformar la prestación de servicios, ordenando los procesos al interior de la organización.

¿Cuál es la importancia de implementar estrategias de E-justicia en el sector judicial en El Salvador?

Es una importancia innegable. La pandemia y la cuarentena vinieron a poner de manifiesto que la tecnología es el puente que nos permite seguir conectados entre personas, trabajar y acceder a servicios. En ese sentido, implementar estrategias orientadas a la implementación de tecnologías en procesos judiciales es una deuda que debe resolverse de forma rápida, estratégica y pensada con los ciudadanos al centro.

¿Cómo podríamos considerar un buen punto de inicio o de aceleración para implementar estrategias de E-justicia?

Recientemente en el Diplomado de Derecho de las Nuevas Tecnologías implementado

por el Consejo Nacional de la Judicatura y la Asociación Salvadoreña de Derecho de las Nuevas Tecnologías (ASADETICS), tuvimos la oportunidad de trabajar con más de 50 jueces, magistrados y funcionarios del órgano judicial y una de las conclusiones en la que hicimos mucho énfasis para iniciar o acelerar procesos de E-justicia es que estos deben estar basados en un objetivo. Hay que tener claro lo que se pretende alcanzar y establecer metas y mecanismos de monitoreo; un buen inicio es además establecer un mecanismo de diseño de estrategias de E-justicia basadas en un diagnóstico de la institución, que comprenda dimensiones técnicas, legales y organizacionales -al menos-. Garantizar la sostenibilidad técnica y de apropiación de los(as) usuarios(as) y/o de los(as) funcionarios(as) de toda estrategia de E-justicia es la clave, ya que no es cuestión de implementar puras herramientas digitales, sino más bien de unir a personas y tecnologías para lograr objetivos.

¿En qué áreas de la gestión de justicia se puede evidenciar el impacto de la E-justicia?

Por lo general, la E-justicia busca “ordenar la casa”, los procesos, la multicanalidad de los servicios, la cultura y la capacidad de las instituciones para incorporar tecnología de forma estratégica. La E-justicia se manifiesta así, en al menos tres dimensiones: en el manejo de la información o documentos, en las relaciones entre unidades o actores

del ecosistema de justicia y en la propia gestión operativa, tanto de los procesos o de las experiencias que administran la justicia.

¿Existen en el entorno regional buenas prácticas de E-justicia?

Sí, países como Colombia, Paraguay, Perú y Chile destacan en el uso de tecnologías para gestionar los servicios de justicia a los ciudadanos. Por ejemplo, en Colombia una app permite a los ciudadanos conocer sobre los trámites, documentos e información específica de sus necesidades de servicios y tener con anticipación información sobre los procesos, pasos y plazos. En Perú y Paraguay el uso del expediente electrónico judicial es un ejemplo de integración de diferentes actores tanto en una como en varias entidades para proveer servicios de justicia, dándole al ciudadano no solo acceso ágil y efectivo a su información sino también haciendo más eficiente todo el servicio en general.

¿Qué características mínimas deben tener las estrategias de E-justicia?

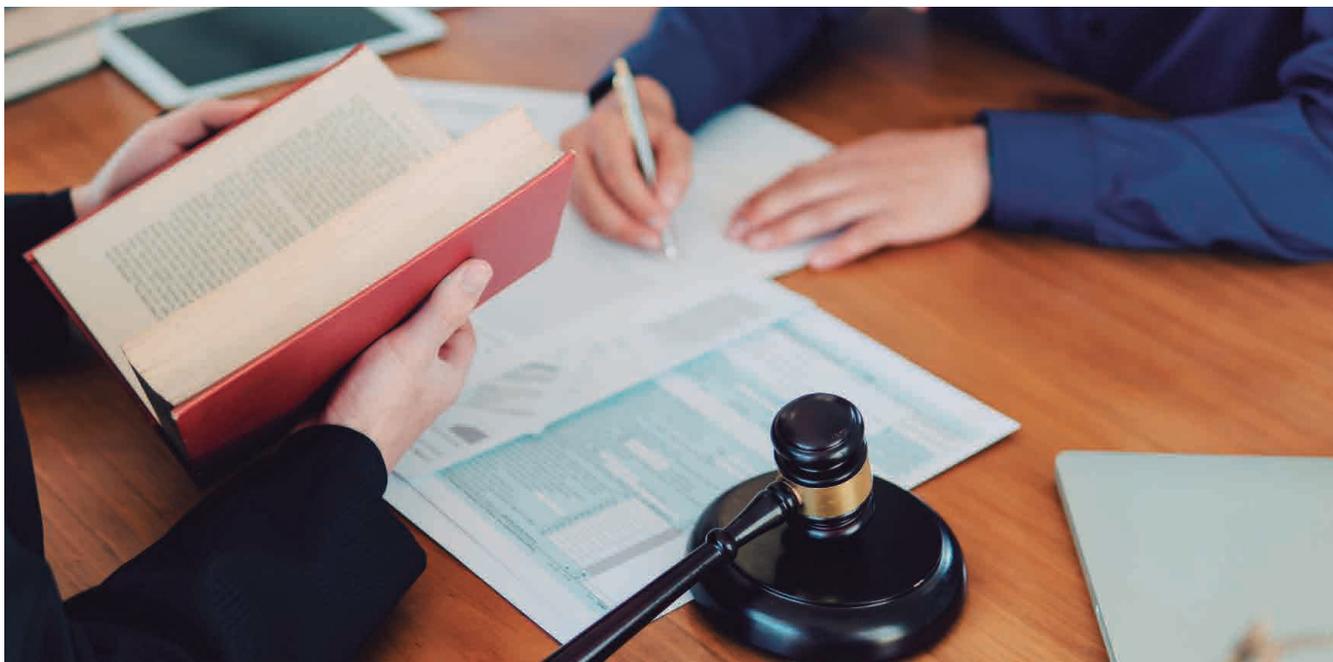
En primer lugar, tener un objetivo claro de lo que se quiere lograr, comprender que de todo lo que es necesario hacer es importante iniciar con lo prioritario, lo realizable, medible y factible. En segundo lugar, implementar tecnología en el marco de una estrategia que prime a las personas (los usuarios y funcionarios) como el centro; es decir, no partir por la tecnología sino por la identificación del problema o la oportunidad para implementarla y finalmente, establecer metas y un método para dar seguimiento sobre el impacto para evaluar la inversión, hacer mejoras cuando es debido y garantizar que se está cumpliendo el objetivo identificado. La unión de un equipo multidisciplinario también es parte importante.

El Salvador enfrenta muchos retos en su desarrollo digital, como infraestructura, conectividad o acceso a internet. ¿Es viable pensar en estrategias de E-justicia?

Sí. El Salvador es un país que avanza en la incorporación de tecnologías, en el incremento de banda ancha y en el acceso a ellas. La población salvadoreña es mayoritariamente joven, que son los usuarios actuales o potenciales usuarios(as) de servicios de justicia. Limitar la visión de un paradigma de E-justicia en El Salvador pensando en las condiciones actuales, sobre lo que nos falta no nos llevará a ningún lado. Debemos hacer hoy las respuestas para el futuro del acceso a la justicia. El futuro digital del sector justicia es hoy.

¿Cuál es su apreciación sobre la preparación del talento humano en el órgano justicia para enfrentar los retos de la E-justicia?

El talento humano y su capacidad para reaprender, colaborar y tomar decisiones ágiles y estratégicas en materia de tecnología son las nuevas habilidades blandas del futuro. Es relevante cómo en medio de la cuarentena, lejos de quedarnos de brazos cruzados esperando volver a la normalidad, el Consejo Nacional de la Judicatura preparó en conjunto con la Asociación Salvadoreña de Derecho de las Nuevas Tecnologías y pusieron en marcha el primer Diplomado Virtual de Derecho de las Nuevas Tecnologías como una plataforma para preparar a funcionarios(as), jueces(zas) y magistrados(das) del órgano judicial ante la nueva realidad donde la tecnología tiene un protagonismo inevitable. Esto, junto a otras acciones de fortalecimiento de competencias digitales son importantes e indispensables. Debemos garantizar que todos los involucrados -dentro o fuera de las instituciones- en la prestación de servicios públicos, es decir, usuarios y funcionarios, sean parte de esta revolución y se apropien de ella.





La función judicial ante la inminente vigencia de la Ley de Comercio Electrónico

Por Dra. Yesenia Granillo de Tobar

El pasado 31 de octubre de 2019 se aprobó, por la Asamblea Legislativa, la Ley de Comercio Electrónico en la cual se reconoce que el uso de las TIC ha cambiado la vida de las personas y la forma de hacer negocios “transformando al mundo”, palabras textuales del considerando tercero de la Ley. Estas afirmaciones nunca fueron más ciertas en el período que inició a partir de finales de febrero hasta la fecha, debido a las recomendaciones de aislamiento, distanciamiento social y poco contacto entre las personas como resultado de la pandemia por el COVID-19, razones que motivaron el incremento de compras a través de internet; no obstante, la Ley entrará en vigencia hasta febrero del año 2021.

La intervención judicial en la aplicación de la Ley de Comercio Electrónico será analizada a través de este breve aporte, ya que corresponde al conocimiento de los tribunales ordinarios la correcta aplicación de esta Ley. Esta aseveración se extrae incluso de la aplicación de los Principios de equivalencia funcional y de no repudiación – Arts. 4 letras a y c de la Ley de Comercio Electrónico –, en el sentido que los contratos electrónicos deberán contar con el mismo valor, requisitos y formalidades que le son exigibles a los realizados materialmente, y cuando así

se realizara se le otorgará la garantía de no rechazo, solo por el hecho de constar en un soporte electrónico.

Por tanto, a fin de garantizar la equivalencia funcional de los contratos, su resolución deberá hacerse por las mismas autoridades que lo hacen en un formato tradicional; es por tal razón que debe aclararse en qué casos excepcionales no tendrían competencia los tribunales ordinarios. Sobre estos casos que principalmente se refieren a situaciones que se encuentran expresamente excluidas de la aplicación de la Ley, pasaremos a continuación a hacer un análisis.

1. Art. 5 letra a) de la Ley de Comercio Electrónico: se excluye de la aplicación de esta Ley el intercambio de información por medio de correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente, para fines ajenos de la actividad económica de quienes lo utilizan. Este primer caso abarca las comunicaciones electrónicas realizadas con otros propósitos distintos de la celebración de contratos electrónicos, como las relaciones sociales entre personas, las derivadas de un vínculo laboral o para propósitos de recreación, etc.

2. Art. 5 letra b) de la Ley de Comercio Electrónico: la cual señala a las relaciones entre proveedores y consumidores reguladas por la Ley de Protección al Consumidor. Esta situación es resultado de la evolución normativa que regula las compras electrónicas realizadas por medios electrónicos. Se debe advertir que en el año 2018 se realizaron importantes reformas a la Ley de Protección al Consumidor, con la finalidad de proteger a estos últimos de las prácticas abusivas o ilegales que se encuentran enmarcadas en esa legislación.

Cuando se aprobó el texto final de esta Ley se decidió excluir este tipo particular de relaciones comerciales en razón de priorizar la experiencia acumulada a lo largo de los años por la Defensoría del Consumidor, a fin de proteger a quienes comercian bajo esta modalidad; en este grupo de contratación se encuentran la gran mayoría de relaciones comerciales entre las personas naturales y las empresas.

No obstante, se debe señalar que en la exclusión de esta disposición también se encuentran las micro y pequeñas empresas (MYPES), las que a través del Art. 34 de la Ley de Fomento de las Micro y Pequeñas Empresas, determina que las relaciones comerciales realizadas entre estas y otras de similar naturaleza, lo mismo que con grandes empresas sean favorecidas con trato similar al que tienen los consumidores como personas naturales; por tanto, esta norma

determina la exclusión de las relaciones comerciales realizadas por medios electrónicos concretadas con micro y pequeñas empresas; consecuentemente estas estarán fuera del conocimiento judicial.

3. Los contratos solemnes que hubieran sido realizados por medios electrónicos, aunque esta exclusión no aparece con claridad en el texto de la Ley de Comercio Electrónico, sino en el Art. 8 de la Ley de Firma Electrónica, que claramente establece: "Art. 8.- Los documentos en soporte electrónico utilizando firma electrónica, tendrán el mismo valor que los consignados de manera tradicional. Quedan excluidas aquellas actuaciones que para su perfeccionamiento requieren formalidades y solemnidades especiales".

La lectura de esta prohibición es consecuente con el texto de la Ley Modelo de Comercio Electrónico propuesta por la CNUDMI que en el Art. 11, párrafo 2 sugiere a los Estados que se incorporen como excepción los contratos en los que se considere indispensable la observancia de solemnidades necesarias como ocurre con la celebración de contratos formales o solemnes, sin los que la falta de tal solemnidad produciría una nulidad absoluta -Art. 1552 Inc. 1º C.C.-.

Tal conclusión la podemos encontrar sustentada en la misma Guía para la incorporación en el derecho interno de la Ley Modelo de Firma Electrónica, que establece lo siguiente "Durante la preparación del párrafo 1), se consideró que existía el riesgo de que esta disposición prevaleciera sobre ciertas disposiciones de derecho interno, de lo contrario aplicables, que prescribieran ciertas formalidades para la formación de determinados contratos. Entre esas formalidades se incluyen la fe pública notarial y otros requisitos de "escrituración" de impuestos por consideraciones de orden público, como la necesidad de proteger a ciertas partes o de advertirlas de ciertos riesgos. Por esta razón, el párrafo 2) dispone que el Estado promulgante puede excluir la aplicación del párrafo 1) en determinados supuestos que se especificarán en la legislación que promulgue la Ley Modelo".

El desarrollo de la regulación apropiada respecto de los contratos solemnes o formales es objeto de una nueva área del Derecho de las nuevas tecnologías: el Notariado Electrónico, sin embargo, la misma requiere de la aprobación de una ley

especial cuya iniciativa de ley es exclusivamente de la Corte Suprema de Justicia – Art. 133 Ord. 3º Constitución-, ya que hace referencia a la regulación de la función pública del Notariado en una modalidad virtual, la cual requiere por su naturaleza de una ley que la desarrolle; ya que la actual Ley de Notariado no incorpora ningún aspecto que desarrolle esta transformación digital.

Es posible que se cuestione acerca de la intervención judicial en casos en los que, a pesar de esta clara exclusión de los contratos solemnes, se presenten en la práctica; en tal caso, será indispensable una sentencia judicial que declare la nulidad de un contrato realizado de esta manera – Art 1553 C.C.-.

El desarrollo y determinación de los alcances y efectos jurídicos de la aplicación de la Ley de Comercio Electrónico será determinado en mejor manera y sin lugar a discusión, a través de las diversas resoluciones judiciales que se emitan al respecto, lo que contribuirá a la consolidación del marco jurídico en torno a estas áreas especializadas del Derecho de las nuevas tecnologías.





Entrevista CNJ
Licda. Claudia Umaña
 Presidenta de la Fundación Democracia,
 Transparencia, Justicia

1.- En su calidad de representante de DTJ, ¿Cuál es su apreciación general sobre el Proceso de Selección de Candidatos a Magistrados de la CSJ?

En primer lugar, quisiera señalar que es un proceso de gran importancia para nuestra institucionalidad democrática, puesto que es el mecanismo para elegir a los integrantes de uno de los contrapesos más importantes como es la CSJ. De este proceso se contribuye a fortalecer la democracia y el Estado de derecho pues la separación de poderes es un requisito indispensable para la conservación de la república.

El actual proceso de elección de CSJ nació con los Acuerdos de Paz y lo que buscaba era que la Corte fuera independiente del Órgano Ejecutivo, pues justamente una de las principales deficiencias que tenía era la falta de independencia del gobierno de turno.

El proceso cuando se crea fue calificado de muy democrático y participativo, pero ya en su implementación, si bien se avanzó en que ya no tenía esa dependencia tan marcada desafortunadamente, siempre apareció, salvo en algunas excepciones, la injerencia partidaria.

SONDEO
Expectativas sobre el proceso de selección de aspirantes a ocupar candidaturas a magistraturas de la CSJ 2021-2030

Un aspecto que ha sido como crucial es la jurisprudencia constitucional en materia de elección de funcionarios de elección de segundo grado, y en particular de magistrados de la CSJ, estableciendo una serie de parámetros que se deben seguir en el proceso de elección para acreditar y sustentar la idoneidad y dentro de ello la independencia de los partidos políticos.

En cuanto al proceso de elección, el aspecto más débil del proceso me parece que es la etapa de la Fedaes, pues han habido bajos niveles de votación y también resistencias para adoptar filtros en los candidatos, de acuerdo a los parámetros de la jurisprudencia internacional.

En la fase del CNJ, se han visto notables avances en la última elección.

En cuanto a la fase de la Asamblea Legislativa, hay una tarea pendiente y es la reforma a su Reglamento Interno, para poder contar con una normativa ajustada a la jurisprudencia para poder conducir un mejor proceso de elección, con más transparencia y más participativo.

Al menos desde el 2012, la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados, formuló recomendaciones específicas para mejorar el proceso de selección y nombramiento

para evitar cualquier tipo de nombramiento por motivos indebidos.

En general si bien ha habido mejoras e innovaciones aún falta mejorar elementos que van desde la transparencia, motivación y reglas claras con participación de la ciudadanía.

2.- ¿Qué valoraciones se hacen sobre el proceso de selección de magistrados, en términos de transparencia, publicidad y participación ciudadana?

Me parece que se debe trabajar en que exista más transparencia y participación ciudadana. La ciudadanía cada vez más se ha ido involucrando, pero creo que falta más participación. Ha sido positivo que grupos de sociedad civil y también internacionales observen el proceso de elección de Fedaes. Asimismo, es positivo que el CNJ realice las entrevistas de candidatos de manera pública. En la etapa legislativa, si bien las entrevistas son públicas, en la última elección de magistrados algunas preguntas que hizo la sociedad civil se censuraron o se realizaban con poca profundidad o en forma acelerada. Se ha recomendado no acumular tantas entrevistas en una sola jornada, pues hay fatiga y poca atención especializada.

Ahora bien, en donde ha faltado transparencia y espacios de participación ciudadana es en la etapa de deliberación que realiza la Asamblea en la Comisión política, cuyo resultado es el que se plasma en el dictamen que se somete a votación en la plenaria. Además, el otro tema pendiente es que la evaluación de los perfiles de los candidatos a magistrados se haga de forma técnica y objetiva por medio de tablas de evaluación o baremos; pero lo que ha habido es resistencia de la Asamblea Legislativa a usar estos métodos. Se debe reconocer que si bien se ha permitido el monitoreo a través de las transmisiones que se hicieron en los medios de prensa de la Asamblea (radio y TV) todavía falta un carácter más técnico y participativo. Se debe seguir en cada elección aprendiendo de las pasadas experiencias y mejorando.

3.- ¿Cómo ve la participación de las mujeres en los procesos de selección de magistraturas de Corte?

Definitivamente hay que destacar que estamos caminando en este tema. Cada vez logramos que más mujeres tengan un interés en ser parte del proceso de elección de magistrados.

Culturalmente ha predominado la participación de hombres en este proceso, así como la elección de hombres para estos cargos. Ha sido una realidad que nos ha acompañado por muchos años. Si vemos por ejemplo en las elecciones que se llevaron a cabo en 2006 fue una excepción, ya que, de los 5 magistrados, tres fueron mujeres, pero luego en la elección de 2009, 2012, 2015 y 2018 se caracterizaron por haber más hombres que participaban, así como más hombres electos. Si hacemos un consolidado de los datos, cabe destacar que han habido nueve mujeres electas de 2006 al 2018, en comparación con 16 hombres electos en este mismo período, es casi el doble.

Pero debemos reconocer que todo cambio lleva tiempo, y eso es algo que va a requerir de un proceso que tenga dos componentes por una parte, un cambio cultural en el que se deje de pensar que los cargos a Magistrados son para hombres y por otra, que las mujeres se preparen y se sientan empoderadas para competir. Es vital que tanto los hombres como las mujeres que lleguen sean las mejores, sean personas probas, honestas, íntegras, con principios, que estén decididos a cumplir los valores en los que la justicia debe ser imparcial, pronta y cumplida. También las universidades juegan un papel fundamental, debemos desde la carrera de Derecho promover que las mujeres participen y formen parte de los procesos, ya que muchas veces ni siquiera quieren ser parte del mismo, y poder así dar un paso de empoderamiento y liderazgo dentro de la justicia salvadoreña, además de enseñarles valores, principios y ética.

4.- ¿Cuál considera que sería el perfil idóneo del aspirante para ser Magistrado y que capacidades y cualidades constituyen requisitos ineludibles en el mismo?

El perfil del magistrado de la CSJ debe ser de alguien con conocimientos suficientes en derecho, con una trayectoria profesional destacada y libre de cuestionamientos, que se haya caracterizado por su ética, con carácter, que es lo que hemos llamado temperamento judicial y es lo que le permitirá afrontar situaciones difíciles y no ceder a las presiones.

Uno de los requisitos ineludibles es la independencia que los magistrados deben tener con los partidos políticos, con el Gobierno y de cualquier otro sector. Recordemos que se elegirán jueces, y por ende deben ser imparciales y sin vinculación formal o material con los partidos.

PREDOMINA LA ELECCIÓN DE HOMBRES



Mujeres y hombres electos en calidad de propietarios

Fuente: Estudio FUSADES y Estado de la Nación, 2020

Por eso se debe hacer un escrutinio del comportamiento en anteriores cargos y que durante proceso de elección se hagan públicos los posibles conflictos de interés para ser considerados. Un indicador es valorar si no ha sido sujeto de sanciones profesionales o éticas pues debe ser reconocida la persona con una buena reputación.

Para ser magistrado se requiere de tener conocimientos sobresalientes y deseable estudios especializados además de un compromiso con la justicia y la constitución, con lo cual se demuestra coherencia entre el conocimiento y actuaciones a través de los años.

El tema del perfil idóneo debe ser valorado pues todas estas características deben ser analizadas con mucho rigor y alejarse del criterio de la elegibilidad pues sino se parte de una base de 16,200 abogados del cual desde la última elección se incrementaron 4000. Esto es el requisito mínimo, pero obviamente insuficiente. Nuestro país debe transitar a la meritocracia.

Por ello las autoridades competentes deben evaluar y filtrar a todos los candidatos para que los integrantes del listado que le llegue a la Asamblea vayan depurados pues ese órgano es eminentemente político, pero esperamos sea en beneficio de las políticas públicas en beneficio de la nación y no política partidaria.

5.- En el año 2018 el CNJ desarrolló un proceso de selección de candidatos a magistrados de la Corte Suprema, como observadora de este ¿considera que hubo

aciertos en el mismo y cuáles serían sus recomendaciones para el proceso 2021?

Sin lugar a dudas se dio un importante salto de calidad en el proceso de selección de candidatos con la aprobación por parte del CNJ en el año 2017, del Manual de Selección de Magistrados y Jueces, pues permitió conducir un mejor proceso en el que además se fue pionero al introducir un baremo para evaluar los perfiles. Con este manual se dieron elementos reglados que reducen los espacios para la discrecionalidad, subjetividad y arbitrariedad; sin embargo, para el proceso 2021 debe ponerse mayor atención en la etapa de deliberación pues en esa fase se vio más discrecionalidad y esto debe evitarse.

Las recomendaciones serían que se mejore el proceso de deliberación, para conocer cuáles son los criterios que motivan una decisión. Por otra parte, si bien las preguntas de las entrevistas han mejorado mucho, siempre hay espacio para un mejor desarrollo. Se debe continuar con la práctica de poner a disposición información relativa al proceso en la página electrónica para darle seguimiento a cronogramas, listado de candidatos, hojas de vida, normativa aplicable y la información relevante para que de esa forma sea más fácil darle seguimiento al proceso a la ciudadanía, academia, medios de comunicación, cooperación internacional, etc. Por otra parte, para 2021 el Consejo debe ser muy estricto y firme para evitar que el CNJ seleccione candidatos que tengan vínculos partidarios pero que a la vez sean los idóneos, así como honorables para integrar las más altas cortes. No debe ceder a las presiones que pueden buscar debilitar al CNJ.

**VISITA EL NUEVO SITIO
WEB Y PORTAL DE
TRANSPARENCIA DEL CNJ**

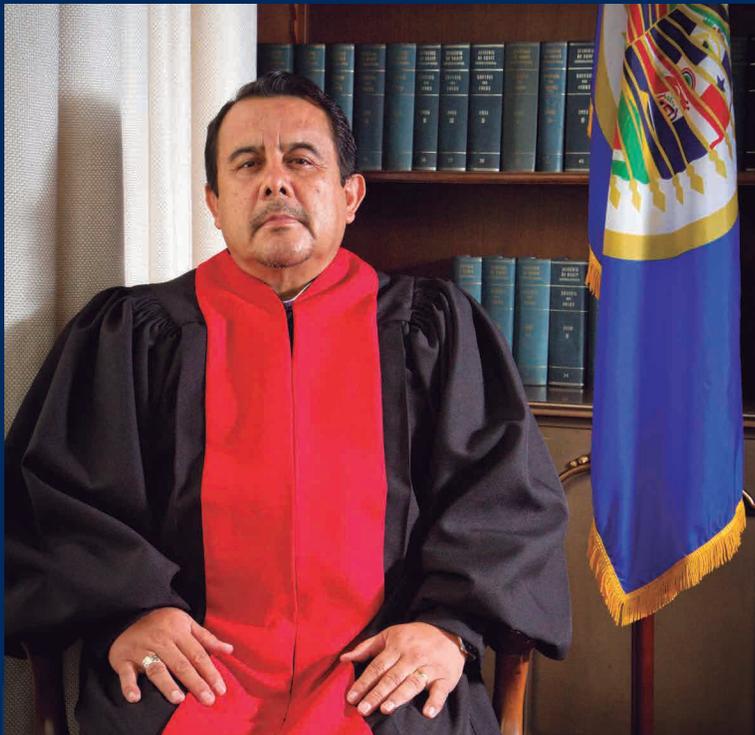


- ✓RENOVADO
- ✓MODERNO
- ✓ACCESIBLE



<http://www.cnj.gob.sv>





Entrevista con el Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sr. Juez, Dr. Patricio Pazmiño

En agosto de 2018, por primera vez en la historia del Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador, se firmó una Carta de Entendimiento con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Como parte de ello, se ha desarrollado tanto el Programa de Actualización sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como los cursos específicos de capacitación relacionados con los Derechos Humanos en los que han participado magistrados(das), jueces(zas), personal colaborador de tribunales, funcionarios y personal de la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y capacitadores(as) de la Escuela de Capacitación Judicial "Dr. Arturo Zeledón Castrillo".

Así, con este preámbulo, presentamos la entrevista al Señor Juez Vicepresidente de la Corte IDH.

¿Cómo surge en la Corte Interamericana de Derechos Humanos la idea de ofrecer capacitaciones en dicha materia a diferentes Estados miembros del Sistema?

El mandato de la Corte IDH es interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados regionales a través de sus competencias contenciosa y consultiva. Por otra parte, su Estatuto faculta al Tribunal para celebrar acuerdos de cooperación con el fin de fortalecer y promover los principios jurídicos e institucionales de la Convención en general y de la Corte en particular.

Bajo estas premisas, tradicionalmente, la Corte IDH ha difundido su trabajo y jurisprudencia a través de diferentes medios, especialmente, en seminarios puntuales que se realizan en el marco de los períodos extraordinarios de sesiones en otros países donde participan un alto número de funcionarios de la administración de justicia y de otros órganos del Estado, organizaciones no gubernamentales, comunidad académica y público en general. Ejemplo de ello, en el caso de El Salvador, con el objetivo de acercar al público al sistema interamericano de protección de los derechos humanos, el 29 de agosto de 2018 se realizó un seminario internacional denominado "40 Años de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Respecto de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y su Impacto". En esa ocasión, la mesa inaugural estuvo compuesta por el Presidente de la Corte IDH, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor; la Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura, señora María Antonieta Josa de Parada y la Rectora del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD), señora Claudia María Samayoá Herrera. El seminario contó con la participación de más de mil personas.

A pesar de que este tipo de actividades puntuales siguen siendo realizadas por la Corte IDH, a partir de los años 2018 y 2019, el Tribunal enfatizó la tarea de promover de manera formal un diálogo jurisdiccional con las administraciones de justicia nacionales a través de procesos de formación de mediano plazo, mediante cursos especializados o diplomados de mayor intensidad con los cuales se busca fortalecer y complementar las capacidades de juezas, jueces, fiscales y defensoras y defensores públicos.

Actualmente la Corte IDH desarrolla este tipo de programas con organismos judiciales e instituciones de justicia en seis países de la región: Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras y México; y hay conversaciones para ampliar estos procesos a otros países debido al interés que nos comunican los Estados.

¿Cuál es la relación existente entre derechos humanos y administración de justicia?

Son los órganos de la administración de justicia los principales garantes de la vigencia de los derechos humanos en nuestros Estados y por supuesto en El Salvador. Nuestras sociedades necesitan seguir avanzando y fortaleciendo los progresos en materia de derechos humanos y Estado de Derecho. Un punto que nos incumbe a todos en la administración de justicia –nacional e internacional– es la impunidad que es el principal factor de riesgo que impulsa la perpetración de violaciones a los derechos humanos en la sociedad. A mayor grado de impunidad, mayor es el grado de violaciones a los derechos humanos y el deterioro al que se expone al Estado de Derecho.

En este sentido hay una relación intrínseca derivada del principio de subsidiaridad del sistema interamericano de derechos humanos del cual se desprende que son los Estados quienes a través de sus sistemas de administración de justicia deben investigar, juzgar y eventualmente sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos. No cumplir con esta obligación emanada de los artículos 1.1, 8 y 25 de Convención Americana en sí misma constituye una violación al deber de investigar.

Al respecto, es importante resaltar que la correcta implementación de los criterios orientadores de la jurisprudencia de la Corte Interamericana en la resolución de casos a nivel interno, a través de un adecuado control de convencionalidad, es a su vez un mecanismo de prevención de violaciones de derechos humanos.

¿Cómo la Corte Interamericana de Derechos Humanos potencia esta relación?

Mediante el diálogo jurisprudencial y judicial entre la Corte Interamericana y las altas Cortes nacionales. Este intercambio tiene distintas expresiones y dimensiones. Una de ellas, es

el estudio y, en su caso, la utilización de la jurisprudencia nacional de las altas Cortes en las decisiones del Tribunal de San José.

Por otra parte, la Corte IDH mantiene un diálogo jurisprudencial fluido y habitual con las altas Cortes a nivel regional mediante encuentros. Esto lo ha hecho el Tribunal tradicionalmente en sus períodos de sesiones itinerantes cada vez que los Estados le extienden la invitación para sesionar fuera de su sede. Por ejemplo, con el fin de fomentar los espacios de interacción y diálogo entre la Corte IDH y la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, en el marco de la celebración del 59 Período Extraordinario de Sesiones se llevó a cabo un encuentro entre el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, (Expresidente de la Corte IDH), el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, la Jueza Elizabeth Odio Benito, el Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, y este servidor, con los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

A partir del año 2018 la Corte IDH consideró pertinente ampliar este diálogo hacia todos los niveles de la jurisdicción, así como con otros actores estratégicos de la administración de justicia, quienes en el marco de sus competencias cumplen un mandato de respeto, garantía o promoción de los derechos humanos. En este caso, la difusión y actualización permanente sobre la jurisprudencia de la Corte Interamericana a los operadores de la justicia nacionales, es una forma muy efectiva de potenciar esta relación que está dirigida a compartir saberes y fortalecer las instituciones del Estado.

¿Cuál considera usted que es la importancia que tiene la colaboración en materia de derechos humanos y la administración de justicia?

El acceso a la justicia en general y la obligación de investigar, juzgar y eventualmente sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos en particular, constituyen un pilar fundamental del Estado de Derecho y es uno de los componentes más importantes de las obligaciones generales que asumieron los Estados parte de la Convención Americana. La importancia que tiene la colaboración en materia de derechos humanos entre la Corte Interamericana y la administración de justicia radica en el fortalecimiento del diálogo interinstitucional para la actualización e implementación de los criterios orientadores de la jurisprudencia del Tribunal a través del adecuado control de convencionalidad. Una correcta implementación de los precedentes

jurisprudenciales de la Corte IDH en la investigación, juzgamiento, eventual sanción de los responsables, satisface la justicia y evita una eventual responsabilidad internacional del Estado en escenarios jurisdiccionales como es el caso del Tribunal Interamericano.

Mantener una constante actualización de la jurisprudencia de la Corte IDH a través de los canales de cooperación, fortalece las destrezas de la justicia nacional, promueve la utilización de criterios orientadores reconocidos internacionalmente y previene la violación de derechos humanos e incluso puede prevenir la responsabilidad internacional del Estado.

Según la experiencia de la Corte, ¿cuáles son los derechos humanos más vulnerados en la región interamericana? y ¿qué medidas sugeriría para evitar o reducir sustancialmente dichas violaciones?

Por su propia naturaleza, una de las violaciones más recurrentes en el marco de los casos sometidos al conocimiento del Tribunal son las violaciones a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial reconocidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. Los casos llegan al Sistema Interamericano porque no se han reparado antes en el derecho interno y allí el rol de las instituciones de justicia es clave. Como región tenemos además problemáticas puntuales como la falta de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones a los derechos humanos del pasado y del presente. A través de estas obligaciones asumidas, los Estados deben investigar, juzgar y eventualmente sancionar los hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos. En la medida que los Estados no desplieguen esta labor destinada a solucionar en el derecho interno este tipo de controversias, se genera una violación adicional relacionada con la impunidad de los hechos y el derecho que tiene toda persona de recibir una respuesta fundamentada a través de los procedimientos y órganos competentes legalmente constituidos.

En los supuestos de estas violaciones la Corte IDH ha ordenado en su jurisprudencia de manera reiterada que los Estados deben iniciar o en su caso continuar las investigaciones con debida diligencia, con el propósito de juzgar y eventualmente sancionar a los responsables de las violaciones alegadas.

La medida más efectiva para prevenir y evitar la violación de los artículos 1.1, 8 y 25 de

Convención es el acatamiento por parte de los órganos de la administración de justicia de los criterios orientadores que se encuentran en la jurisprudencia que la Corte IDH ha emitido respecto a la obligación de investigar y el derecho del acceso a la justicia. Por este motivo la Corte IDH ha considerado pertinente estrechar los lazos de cooperación con los órganos de la administración de justicia de los Estados para fortalecer las capacidades de los operadores judiciales encaminada a otorgar las herramientas suficientes y necesarias para solucionar las controversias en la jurisdicción interna.

Hay además en nuestra región graves y extendidos casos de diferentes formas de violencias contra las mujeres que muchas veces no reciben un tratamiento adecuado en las instituciones de justicia; es muy importante mejorar la protección de los derechos de pueblos indígenas y tribales, de niñas, niños y adolescentes, de personas mayores, de las diversidades, desplazados y migrantes, fortalecer la independencia judicial, la libertad de expresión, tenemos muchos desafíos por delante, pero también tenemos sociedades creativas, luchadoras e instituciones que mejoran.

¿Cuál debería ser el rol del Órgano Judicial en este aspecto?

Como ente rector de la justicia nacional, el Órgano Judicial es una institución estratégica en el desarrollo e implementación de procesos de formación en derechos humanos dirigidos al fortalecimiento institucional y a la vigencia del goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas. A su vez, la armonización de las decisiones de los tribunales nacionales con el piso mínimo del derecho internacional de los derechos humanos marca una pauta importante en la actuación de toda la jurisdicción, fomentando la utilización de criterios orientadores respetuosos de las obligaciones internacionales sobre derechos humanos asumidas por el Estado.

¿Cuál debe ser el papel de la Escuela de Capacitación Judicial en ese sentido?

En esta apuesta es de vital importancia el papel de las Escuelas de Capacitación en la formación para los distintos actores de la justicia, entre ellos jueces, fiscales y defensores públicos, convirtiendo este escenario en un foro de actualización, discusión y diálogo que permite enriquecer los conocimientos de los funcionarios con el acompañamiento

internacional de docentes altamente calificados y con el propósito de incorporar estos programas a la oferta curricular de todo funcionario que ingrese a la administración de justicia.

¿Cómo intervienen otras entidades del Sector de Justicia (en especial la Fiscalía General y la Procuraduría General) en este cometido?

La obligación de garantizar y respetar los derechos humanos a la luz de los estándares mínimos contenidos en el Derecho Internacional constituye una tarea de todas y todos. Por consiguiente, todos los órganos de la administración de justicia en su conjunto son quienes deben llevar adelante activamente esta tarea. Para eso pueden contar con los procesos de actualización y capacitación que brinda la Corte Interamericana.

En algunos de estos procesos de actualización y formación para personas funcionarias de la administración de justicia, entre ellos jueces, fiscales, defensores y otros actores clave para la protección de los derechos humanos, incluso, se ha logrado construir un escenario de diálogo muy fructífero y de convergencia sobre la optimización de la administración de justicia siempre apegados al respeto de la autonomía e independencia de cada institución.

¿Cuáles son las principales obligaciones que los Estados miembros del Sistema deben cumplir en el ámbito de la capacitación judicial en materia de derechos humanos?

A la luz de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, los Estados parte asumieron entre otras obligaciones, respetar, garantizar y prevenir las violaciones de derechos humanos, así como adoptar medidas legislativas o de otro carácter como las judiciales, que fueren necesarias para remover todos los obstáculos de facto o de iure que hagan ilusorio el efectivo goce de los derechos y libertades de las personas.

Otra de las obligaciones fundamentales de los Estados y donde las instituciones de justicia tienen un papel clave es en la reparación de las violaciones de derechos humanos cuando ellas ocurren.

En este sentido, la capacitación constante de juezas, jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos en materia de derechos

humanos y actualización de criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana es clave para fortalecer a los órganos de la administración de justicia y para prevenir, hacer respetar y garantizar derechos y reparar su eventual violación.

¿Hacen algún tipo de evaluación de impacto respecto a las capacitaciones que ofrecen en el marco de la cooperación?

Claro, aunque los efectos y el impacto los evaluamos a mediano y largo plazo; sin embargo, sabemos que hay resultados y efectos inmediatos que vemos cada vez que terminamos un curso de formación. No hay duda que la formación mejora la protección de los derechos humanos y del Estado de Derecho.

De acuerdo a su experiencia, ¿considera que el funcionariado judicial está anuente a seguir los lineamientos y directrices emanados de las diferentes resoluciones, tanto de la Comisión como de la Corte Interamericanas?

Más allá de la anuencia se trata de asumir el valor del Estado de Derecho y de una cultura jurídica basada en el principio de la buena fe internacional sobre la cual el Estado se comprometió a cumplir sus obligaciones internacionales. La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue ratificada por la República de El Salvador el 20 de junio de 1978, obligándose internacionalmente a respetar, prevenir y garantizar sin discriminación alguna los derechos reconocidos en el Pacto. Asimismo, el Estado se obligó a adoptar las medidas de derecho interno que fueran necesarias para garantizar el efectivo goce de los derechos humanos, así como a cumplir los fallos emitidos por el Tribunal de San José. Asumir una postura diferente por parte de las personas funcionarias de la administración de justicia podría desproteger los derechos que le asisten a todas personas que se encuentran bajo su jurisdicción y eventualmente comprometer la responsabilidad internacional del Estado.

Si acaso los hubiese, ¿en cuáles aspectos o ámbitos hay más reticencia para aplicar estos lineamientos y directrices?

Sin hablar, en el caso particular de El Salvador, siempre existen complejidades entre el Derecho Internacional y el Derecho Doméstico que en el caso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos deben mediar a través un diálogo abierto entre la Corte

Interamericana y los diferentes actores de la administración de justicia.

¿Cómo se ha aceptado el tema del control de convencionalidad en los Estados de la región?, ¿ha habido alguna resistencia y de qué tipo?

El control de convencionalidad es un concepto afianzado desde 2006 en adelante. Sin embargo, cabe resaltar que muchos Estados de la región implementaban los fallos de la Corte Interamericana en diferentes materias. Uno de los ejemplos es el caso de la adopción de los estándares jurisprudenciales relativos a la incompatibilidad de las autoamnistías que la Corte IDH interpretó a partir del caso Barrios Altos vs. Perú y que fue ampliamente utilizado en Argentina para enfrentar sus propias leyes de amnistía; de igual modo, previo a ese año ya se había hecho en la práctica control de convencionalidad en otras materias, como por ejemplo en lo que se refiere al derecho a recurrir el fallo reconocido en el artículo 8.2.h del Pacto. Como mencioné, son innumerables los casos en los que los poderes públicos de los Estados han adoptado la jurisprudencia del Tribunal a lo largo de la geografía regional. Naturalmente existen algunas tensiones puntuales relacionadas con la interpretación de algunos derechos pero que en la medida que se afianza el diálogo y la jurisprudencia interamericana a nivel regional esas tensiones se atenúan.

Actualmente, ¿a cuántos Estados se les está ofreciendo cooperación en materia de formación para el funcionariado judicial?

Actualmente la Corte IDH desarrolla este tipo de programas de procesos formativos con organismos judiciales y operadores de la justicia en seis países de la región: Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras y México. Este 10 de diciembre pasado celebramos un convenio con el Consejo Nacional Judicial de Brasil para hacer lo propio a partir de 2021.

¿Qué proyectos de capacitación tienen para el año 2021?

El 23 de septiembre de 2019, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) firmaron el acuerdo relativo al proyecto “Fortalecimiento de la Gobernanza y de los Derechos Humanos en

América Central”. En el marco de esa iniciativa, la Corte Interamericana tiene a su cargo la ejecución, entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2022, el proyecto “Fortalecimiento de la Protección de Derechos Humanos y el Estado de Derecho Mediante el Diálogo Jurisprudencial, la Optimización de Capacidades y el Cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en El Salvador, Guatemala y Honduras”.

En el marco de dicho proyecto, la Corte IDH tiene planificado realizar cada año un diplomado o proceso formativo de actualización sobre la Jurisprudencia del Tribunal a través de un diálogo con expertos y expertas internacionales que interactúan con las personas participantes. Además, la Corte IDH tiene planificado realizar dos cursos cortos cada año del proyecto relativos a: i) Impunidad y la Obligación de Investigar las Graves Violaciones a los Derechos Humanos, y ii) Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales.



ACONTECER

Presidenta del CNJ y Consejal participaron en Asamblea Plenaria- primera fase- de la XX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana

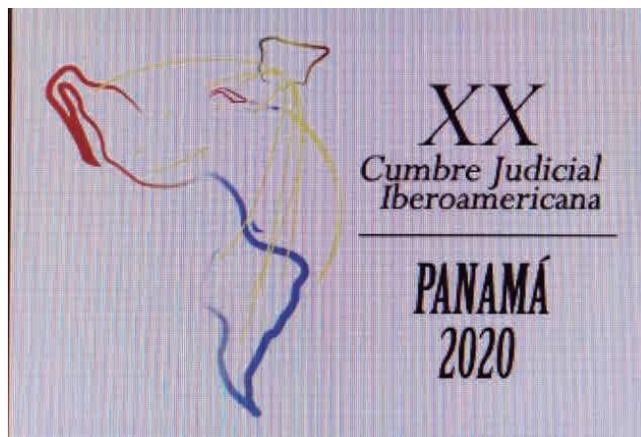
La Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura, Dra. María Antonieta Josa de Parada y la Consejal Licda. María Petrona Chávez Soto, coordinadora de la misión de El Salvador por el CNJ, participaron en la Asamblea Plenaria de la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana en Panamá, realizada en modalidad virtual.

Durante su desarrollo fueron presentados los productos por parte de los cuatro grupos de trabajo integrados por las representaciones de los diferentes países:

- Herramientas de Diagnóstico y Protocolo sobre Independencia en la Carrera Judicial de Iberoamérica
- Retos de la Administración de Justicia: Asignación de Presupuestos y Mecanismos de Protección Social
- Creación de la RED Iberoamericana de Integridad Judicial
- Acceso a la Justicia



La Cumbre Judicial Iberoamericana es ante todo una estructura de cooperación, concertación e intercambio de experiencias, que se articula a través de las máximas instancias de los Poderes Judiciales de la región Iberoamericana.



ACONTECER

Más de 300 aspirantes a ocupar vacantes judiciales se sometieron este año a pruebas de conocimiento en el CNJ

La Escuela de Capacitación Judicial “Dr. Arturo Zeledón Castrillo” en apoyo a la Unidad Técnica de Selección realizó tres pruebas de conocimiento en modalidad virtual para 326 aspirantes a ocupar vacantes judiciales; y tuvieron lugar, una en el mes de julio, otra en octubre y la última en noviembre.

De acuerdo con el artículo 19 del Manual de Selección de Magistrados(das) y Jueces(zas), la ECJ es la responsable de elaborar, administrar, ejecutar y calificar la prueba de conocimientos.

La Escuela obtiene las preguntas de cada una de las coordinaciones de las diferentes áreas. La dirección de esta, integra un equipo técnico-logístico que se basa en dichos insumos para estructurar el contenido del examen que se realiza a través del Aula Virtual.

Los contenidos temáticos sobre los cuales versan las pruebas de conocimientos son: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Civil y Mercantil y Procesal Civil Mercantil, Menor Cuantía; Derecho Penal, Procesal Penal y Penitenciario, Derecho de Familia y Procesal de Familia, Resolución Alternativa de Conflictos y Técnicas de Oralidad.

Fecha	Las vacantes judiciales	Inscritos
23 de julio	<ol style="list-style-type: none"> Juez(a) Propietario(a) del Juzgado de Paz de Arcatao, departamento de Chalatenango (4a categoría). Juez(a) Propietario(a) del Juzgado de Paz de San Ignacio, departamento de Chalatenango (4a categoría). 	75
21 de octubre	Judicaturas de Paz del departamento de Chalatenango <ol style="list-style-type: none"> Juez(a) Propietario(a) Juzgado de Paz de La Reina Juez(a) Propietario(a) Juzgado de Paz de San Francisco Labrador Juez(a) Propietario(a) Juzgado de Paz de San Luis del Carmen Juez(a) Propietario(a) Juzgado de Paz de Azacualpa Juez(a) Propietario(a) Juzgado de Paz de San Francisco Morazán Juez(a) Propietario(a) Juzgado de Paz de Comalapa Juez(a) Propietario(a) Juzgado de Paz de San Francisco Lempa Juez(a) Propietario(a) Juzgado de Paz de El Carrizal Juez(a) Propietario(a) Primero de Paz de Nueva Concepción Juez(a) Propietario(a) Segundo de Paz de Nueva Concepción 	201
23 de noviembre	Juez(a) Suplente del Juzgado de Paz de Alegría, departamento de Usulután	50
Total		326



ACONTECER

¡No a la violencia contra la mujer!

Autoridades del Consejo Nacional de la Judicatura, junto a personal de la institución, conmemoraron el Día Nacional e Internacional de la No Violencia contra la Mujer, en un acto donde el mensaje central fue el rechazo a las agresiones de diversos tipos que se cometen en contra de las mujeres y el llamado a la acción para denunciar a quienes agreden.

La Presidenta del CNJ, Dra. María Antonieta Josa de Parada; las Consejales, Licenciadas Doris Deysi Castillo de Escobar, María Petrona Chávez Soto y el Consejo Lic. Carlos Wilfredo García Amaya expresaron su rotundo rechazo a la violencia, señalaron la importancia de la sensibilización del funcionariado judicial sobre la problemática y destacaron los esfuerzos que se realizan en el Consejo para contribuir a combatir y erradicar este fenómeno social que continúa atentando contra la integridad de las mujeres salvadoreñas.

Durante la actividad conmemorativa fue impartida la charla denominada “Rompiendo círculos de violencia hacia la mujer tejidos a lo largo de la vida” a cargo de la Licda. Crissia Esmeralda Pérez, especialista en materia de género. El CNJ se unió a la campaña de ONU Mujeres con los 16 días de activismo contra la violencia de género, que finaliza con la celebración, el 10 de diciembre, del Día Internacional de los Derechos Humanos.



ACONTECER

CNJ desarrolló proceso evaluativo de audiencias y encuestas en sedes judiciales

El Consejo Nacional de la Judicatura, a través de la Unidad Técnica de Evaluación llevó a cabo, del 30 de noviembre al 22 de diciembre de 2020, las evaluaciones presenciales de audiencias y realización de encuestas en sedes judiciales de todo el país.

En ese sentido, el personal evaluador del CNJ se hizo presente a los tribunales donde realizó encuestas a abogados(as) en el libre ejercicio, procuradores(as), fiscales y a las personas intervinientes en los procesos acerca de su experiencia personal en la gestión judicial del proceso o de la audiencia en la que intervinieron. Estos insumos serán la base para la próxima evaluación y servirán para identificar aspectos que requieran de mejora en aras de que la ciudadanía reciba una pronta y cumplida justicia.

La labor evaluativa que realiza el CNJ comprende actividades administrativas del tribunal y las propias de la administración de justicia (gestión judicial), las cuales se enmarcan en 10 criterios que contempla el Manual de Evaluación de Magistrados(das) de Cámara de Segunda Instancia, Jueces(zas) de Primera Instancia y de Paz, aprobado por el Pleno del CNJ en la Sesión Extraordinaria número 18 celebrada el 12 y 20 de septiembre de 2018.

El Manual establece estos tres procesos de evaluación judicial, de los cuales, deberá realizarse al menos uno en cada semestre:

1. Presencial en sede.
2. Presencial en audiencia.
3. No presencial.



10 de diciembre de 2020. La Presidenta del CNJ, Dra. María Antonieta Josa de Parada junto al equipo de evaluadores(as) en el Centro Judicial de Cojutepeque, Cuscatlán, durante el inicio de evaluaciones presenciales en sede en la zona paracentral del país. Esta es la segunda vez que el CNJ realiza ese tipo de proceso evaluativo, tras la aprobación del Manual de Evaluación.





Consejo Nacional de la Judicatura

Final Calle Los Abetos n.º 8, Colonia San Francisco, San Salvador, El Salvador
Teléfonos: (503)2245-2449, 2245-5260 Fax: 2250-0623 www.cnj.gob.sv

Edición n.º 21 / agosto - diciembre 2020

